

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

311	Se renueva por treinta (30) días adicionales, la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar.....	2
312	Se otorga la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Gran Collar, a Su Alteza el Jeque Khaled bin Mohamed bin Zayed Al Nahyan, Príncipe Heredero de Abu Dabi y Presidente del Consejo Ejecutivo de Abu Dabi	62
314	Se otorga la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, en el Grado de Gran Cruz, al señor Ibrahim Salem Humaid Ali Alalawi, Embajador Concurrente de los Emiratos Árabes Unidos para la República del Ecuador, con sede en la República del Perú.	64
315	Se reforma el Decreto Ejecutivo No. 544 de 25 de febrero de 2025	67
316	Se reforma el Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público.....	71
317	Se dan por terminadas las funciones del señor José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cuba; así como las de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, ante el Gobierno de Jamaica y ante San Vicente y las Granadinas, con sede en La Habana, Cuba.	76



No. 311

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I

Fundamentos de Derecho

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado el “[g]arantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que el artículo 5 de la Constitución de la República prescribe que “[Ecuador] es un territorio de paz”;

Que el artículo 66, numeral 3, letra b) de la Constitución de la República garantiza a las personas “[u]na vida libre de violencia en el ámbito público y privado. [...]”;

Que el artículo 147, numeral 16 y 17 de la Constitución de la República establece como atribuciones del Presidente de la República: “[...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial; 17. Velar por [...] el orden interno y [...] la seguridad pública [...]”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República determina: “[l]as Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. A fin de contar con el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a las funciones de la Policía Nacional, la o el Presidente de la República, previa solicitud del Comandante General de la Policía, convocará de forma inmediata al Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Estado o al organismo que haga de sus veces, con la finalidad de realizar un informe motivado que establezca la pertinencia, casos y el ámbito de actuación del apoyo complementario solicitado. La o el Presidente de la República, con base en el informe emitido, suscribirá, de forma inmediata, el decreto ejecutivo, disponiendo el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, con sujeción a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como, a los estándares internacionales de derechos humanos de extraordinariedad, complementariedad, fiscalización y regulación. Las funciones de coordinación serán subordinadas a las disposiciones de la o el Presidente de la República y se ceñirá a los delitos de narcotráfico, lavado de activos, tráfico de armas, tráfico de personas, terrorismo, minería ilegal, extorsión e intimidación, delincuencia organizada. De igual forma, el apoyo complementario podrá brindarse cuando existe grave conmoción interna en el sistema penitenciario. La intervención complementaria y excepcional de las Fuerzas Armadas, se podrá realizar por un término máximo de ciento ochenta días con una renovación por el término máximo de treinta días en caso de que las causas que motivaron la emisión del decreto persistan. La o el presidente de la República dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la suscripción del decreto Ejecutivo, notificará a la Corte Constitucional y a la Asamblea Nacional para el correspondiente control constitucional y político posterior. Las autoridades, así como, las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades y competencias durante la vigencia del apoyo excepcional, complementario, proporcional y

fiscalizable de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.”;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República establece: “[l]as Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: “[l]a Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. [...]”;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República señala: “[l]a Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”;

Que el artículo 165 de la Constitución de la República indica que: “[d]urante el estado de excepción el Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución” y podrá aplicar las medidas previstas en el mismo artículo;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República señala: “La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. [...]. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. [...] Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.”;

Que el artículo 261, numeral 1 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del Estado central: “[l]a *defensa nacional, protección interna y orden público*.”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República refiere que: “[e]l Estado garantizará la *seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos*. [...]”;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que, “*el ejercicio de [las] funciones [de la Policía Nacional] comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*.”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la Policía Nacional tiene “*como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público, [la] protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial*.”;

Que el artículo 2, literal b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como una de las misiones de las Fuerzas Armadas: “[p]roteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza refiere que: “[l]as servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana [...]”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece que el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional será “extraordinario [...], complementario [...], subordinado [...], regulado [...], condicionado [...], fiscalizado [...]”;

Que el artículo 32, literal f) de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza determina que “*el uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado, bajo las normas y principios establecidos en esta Ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento del [...] apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción*”;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que “*es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos,*

nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prescribe: “[...] [c]orresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas [...] que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. [...] En la ejecución de tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia, la Policía Nacional como ente executor podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, regulado y fiscalizado de las Fuerzas Armadas en el marco de sus atribuciones y misión constitucional, previa justificación basada en parámetros técnicos que visibilicen que las capacidades de la Policía Nacional han sido empleadas y la amenaza no ha sido controlada, y una vez declarado el estado de excepción. Esta colaboración será siempre en operaciones específicas y subordinadas al Presidente de la República, sin perjuicio del ejercicio de las competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales. Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. [...] En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como “la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.”;

Que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado reitera que: “[d]urante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República.”;

Que el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que “[d]eclarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. [...]”;

Que el dictamen 3-19-EE/19 dictado por la Corte Constitucional el 09 de julio de 2019 determinó: “[...] *la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.*”;

Que, en el dictamen 1-24-EE/24 de 29 de febrero de 2024, la Corte Constitucional determinó que: “[e]l estado de excepción [...] se activa con el objetivo de proteger los derechos de los ciudadanos. Esta facultad es extraordinaria y su declaratoria corresponde exclusivamente al presidente frente a contingencias insólitas que desbordan la normalidad y superan aquellas alternativas y mecanismos jurídicos de intervención ordinarios [...]”;

Que el dictamen 3-25-EE/25 dictado por la Corte Constitucional el 26 de mayo de 2025 señaló que: “[en el control material del estado de excepción], realiza un análisis sustantivo de *los cuatro requisitos materiales determinados en la Constitución. Esto implica que la Corte debe evaluar si la declaratoria de estado de excepción reúne de manera objetiva y razonada la necesidad de adoptar medidas excepcionales, evaluando el fondo de los hechos que justifican el estado de excepción y con el objeto de garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos conforme el artículo 119 de la LOGJCC. De manera que la excepcionalidad de la emergencia no se convierta en un mecanismo para la suspensión indefinida de derechos fundamentales.*”;

Que el dictamen 9-24-EE/24 emitido por la Corte Constitucional el 12 de septiembre de 2024 refirió que: “*el presidente de la República no solo debe afirmar la ocurrencia de los hechos que motivan el estado de excepción, sino que estos deben acreditarse. Como parte de este control, se busca comprobar que los hechos afirmados por la Presidencia de la República se encuentren demostrados de forma suficiente con material probatorio objetivo, útil e idóneo. [...] El Presidente de la República podría basarse en informes o reportes de las autoridades nacionales competentes en la materia sobre la cual versa el estado de excepción; en material documental, audiovisual o informes periciales; en informes o reportes de los organismos internacionales especializados; en reportes o noticias objetivas de medios de comunicación; entre otros. [...]*”;

Que el dictamen 8-25-EE/25, emitido por la Corte Constitucional el 23 de octubre de 2025, refirió: “[l]a jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que ‘la delincuencia común es una situación que afecta a todos los Estados de forma crónica’; pero, ‘en contextos específicos, puede tornarse en un hecho inédito, ya que la intensidad y el grado de violencia sobrepasan los límites de contención por parte de las autoridades’. En esos casos, la Corte ha subrayado que se justifica recurrir a medidas extraordinarias, porque tal situación ocasionaría un deterioro significativo a la estabilidad institucional, a la convivencia social normal y atentaría gravemente al ejercicio de los derechos fundamentales”;

Que el dictamen 7-24-EE/24, dictado por la Corte Constitucional, el 01 de agosto de 2024 señaló: “*Para recurrir al régimen excepcional, es necesario que la situación desborde los*

mecanismos institucionales ordinarios de respuesta. [...] La proliferación de grupos criminales que atentan contra la seguridad ciudadana y la adaptación de nuevas y refinadas estrategias criminales han desbordado la capacidad de la fuerza pública en el control de las actividades criminales y han afectado la efectividad de los mecanismos ordinarios disponibles para la consecución de sus fines”;

Que el dictamen 8-25-EE/25, emitido por la Corte Constitucional el 23 de octubre de 2025, refirió: *“la procedencia de la renovación de un estado de excepción requiere de la convergencia de los siguientes tres elementos esenciales: i) que las causas que motivaron el estado de excepción persistan (presupuesto fáctico); ii) que el estado de excepción se encuentre vigente al momento de la renovación (temporalidad); y, iii) que se notifique de forma expresa la renovación (formalidad)”;*

Que en el referido dictamen 8-25-EE/25, la Corte Constitucional precisó que *“[c]onforme el artículo 166 de la Constitución, la renovación del estado de excepción procede cuando ‘las causas que lo motivaron persisten’. Por ende, en este caso, la Corte debe ‘verificar que dichos hechos guarden relación con aquellos que sirvieron de fundamento para la declaratoria original. Para ello, el presidente de la República debe justificar que aquellos hechos que fueron previamente examinados [...] se han mantenido o agudizado’”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 277 de 31 de diciembre de 2025, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar, con una vigencia de sesenta (60) días;

II

Fundamentos de hecho

Que conforme se desprende del Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-002, de 17 de febrero de 2026, elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia, en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar, persisten y se han intensificado los hechos de violencia y criminalidad organizada que motivaron la declaratoria del estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo No. 277, caracterizados por disputas territoriales sostenidas, fragmentación y recomposición de mandos, control territorial y de corredores logísticos, expansión de economías ilícitas y uso sistemático de la violencia como mecanismo de regulación interna y control social, con capacidad de adaptación a nodos urbanos estratégicos, infraestructura portuaria y ejes de conectividad, lo que compromete el orden público, la seguridad ciudadana y el normal desenvolvimiento de la vida social y económica, evidenciando una amenaza persistente, en reconfiguración y con potencial de escalamiento que exige respuestas estatales reforzadas;

Que el señor Ministro del Interior presentó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, elaborado por la Policía Nacional, el cual contiene un análisis integral y actualizado de las estructuras criminales y de los impactos generados en el territorio nacional durante el período comprendido entre el 19 de enero y el 14 de febrero de 2026 en las provincias y cantones comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del Decreto Ejecutivo No. 277, y en el que se determina que persisten los hechos de violencia que motivaron la declaratoria del estado de excepción, evidenciándose la continuidad de disputas territoriales entre estructuras del crimen organizado, la fragmentación y recomposición de mandos, la expansión de economías ilícitas, el uso de armamento de alto poder y artefactos explosivos, la ocurrencia sostenida de homicidios intencionales, ataques armados contra la población y servidores públicos, así como la existencia de rutas logísticas para la movilización de armas y financiamiento ilícito, circunstancias que superan la capacidad ordinaria de contención y comprometen de manera grave y persistente el orden público y la seguridad ciudadana;

Que el señor Ministro de Defensa Nacional presentó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF y el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF, elaborados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por medio de los cuales se justifica, motiva y sustenta la recomendación de proceder con la renovación del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 277, determinando que dicha renovación constituye una medida necesaria, idónea y proporcional para mantener el marco jurídico-operacional que garantice el control territorial, a fin de permitir que las Fuerzas Armadas puedan seguir apoyando a las otras instituciones del Estado en la contención y desarticulación de las estructuras criminales;

Que el señor Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 puso en conocimiento de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la renovación del estado de excepción Nro. 277”, en el que se detalla la coordinación de emergencias en las provincias de Guayas, Pichincha, Manabí, El Oro, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Sucumbíos, Santa Elena, La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar, desde el 19 de enero de 2026 hasta el 16 de febrero de 2026;

Que la señora Karina Elizabeth Monteros Mejía, Directora de Síntesis y Alertas de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia a través del Memorando No. PR-DSA-2026-0013-M adjuntó el informe denominado “Barrido sobre: Noticias relacionadas con los hechos de violencia suscitados en las provincias de Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, así como los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía [provincia de Bolívar]”, con corte del 19 de enero al 18 de febrero;

Que el medio de comunicación “Extra”, el 3 de enero de 2026, informó que “*Dos balaceras generaron temor y violencia en el distrito Nueva Prosperina, en el noroeste de Guayaquil [...]*”

En lo que va del 2026, en el distrito Nueva Prosperina se registran cinco muertes violentas, de acuerdo a lo informado por el jefe policial de aquella jurisdicción”¹;

Que el medio de comunicación “Diario Extra”, el 03 de enero de 2026, informó “[d]ueño de un bus es la primera víctima de sicariato en Lago Agrio en 2026 [...] La violencia criminal marcó un nuevo y alarmante precedente en Lago Agrio. Douglas Monar, de 29 años, propietario y conductor de un bus de la cooperativa Putumayo, fue ejecutado a tiros en un ataque directo registrado en un garaje cercano al terminal terrestre de Nueva Loja”²;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 5 de enero de 2026, informó “20 personas fueron asesinadas en Los Ríos en el feriado de Año Nuevo”, y señaló que “las 20 muertes violentas ocurrieron del 1 al 4 de enero de 2026 en distintos cantones de la provincia de Los Ríos”³;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 6 de enero de 2026, informó “[e]l Ejército decomisó 2,2 toneladas de droga [...] en Sucumbíos” y precisó que “en el operativo no hubo detenidos pues los ocupantes huyeron [...] y se internaron en la selva”⁴.

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 6 de enero de 2026, informó “[a]taque con explosivo afecta panadería en Santo Domingo y deja daños materiales [...] En Santo Domingo, los ataques con explosivos han generado preocupación sostenida. Los comerciantes figuran entre los sectores más vulnerables. Según la Policía, existen varias células delictivas activas. Estas surgieron tras la fragmentación de grupos delictivos organizados. Ese escenario incrementó las amenazas y los cobros ilegales. Ya no actúa una sola estructura criminal, sino múltiples facciones”⁵;

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 7 de enero de 2026, informó “[u]n guardia de seguridad privada perdió la vida tras un ataque armado [...] en los alrededores del parque La Carolina”⁶;

Que el medio de comunicación local “Diario Centro”, el 7 de enero de 2026, informó “[d]oce viviendas [fueron] allanadas en la 16 de Marzo” y que en dicho operativo la “Policía halló

¹ Extra “Dos ataque causaron cinco muertes en Nueva Prosperina, uno de los distritos de Guayaquil”, 2 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/guayaquil/dos-ataques-causaron-cinco-muertes-nueva-prosperina-distritos-guayaquil-144301.html>

² Extra, “Dueño de un bus es la primera víctima de sicariato en Lago Agrio en 2026”, 3 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/dueno-bus-primera-victima-sicariato-lago-agrio-2026-144318.html>

³ Ecuavisa, “20 personas fueron asesinadas en Los Ríos en el feriado de Año Nuevo”, 5 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/20-personas-asesinadas-los-rios-feriado-ano-nuevo-20260105-0038.html>

⁴ Ecuavisa, “Militares decomisaron 2.2 toneladas de droga en Sucumbíos”, 6 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/decomiso-droga-sucumbios-militares-operativo-rio-aguarico-cuyabeno-20260107-0001.html>

⁵ El Diario, “Ataque con explosivo afecta panadería en Santo Domingo y deja daños materiales”, 06 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/ataque-con-explosivo-afecta-panaderia-en-santo-domingo-y-deja-danos-materiales-06012026/>

⁶ El Comercio, “Guardia de seguridad muere tras ataque armado cerca del parque La Carolina, en Quito”, 7 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/guardia-seguridad-muere-ataque-armado-parque-carolina-quito/>

altares y un sitio de cautiverio de secuestrados”⁷, en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que el medio de comunicación “Extra”, el 8 de enero de 2026, informó: “[u]n adulto mayor fue rescatado tras secuestro en Esmeraldas [...] el hombre había salido desde Tonsupa hacia la ciudad de Esmeraldas el martes 6 de enero, a bordo de su vehículo. Horas más tarde, el automotor fue encontrado abandonado en Valle Hermoso, lo que reforzó las sospechas de un secuestro”⁸;

Que el medio de comunicación “Radio Pichincha”, el 8 de enero de 2026, informó “19 asesinatos en El Oro en la primera semana de 2026 [...] entre el 1 y el 7 de enero se registraron 19 asesinatos [...] los homicidios se concentraron en Machala, Pasaje, Arenillas, El Guabo, Huaquillas y Piñas”⁹;

Que el medio de comunicación “El Comercio”, el 9 de enero de 2026, informó sobre un “[e]nfrentamiento armado en Esmeraldas” y señaló que un operativo policial en dicha provincia dejó presuntos integrantes de un grupo delictivo aprehendidos, en la provincia de Esmeraldas¹⁰;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de enero de 2026, informó: “[m]asacre en Manabí: cinco personas fueron asesinadas en un centro de tolerancia de El Carmen” y precisó que “Cinco personas fueron asesinadas a tiros [...] la noche del sábado 10 de enero de 2026”, reportando además que “En apenas 11 días del nuevo año, Manabí ya registra su segunda masacre”¹¹;

Que el medio de comunicación “Extra”, el 11 de enero de 2026, informó: “[u]n operativo binacional permitió la liberación de una pareja que había sido secuestrada en Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”, y señaló que las víctimas “permanecieron casi dos meses en poder de guerrilleros de los Comandos de la Frontera”¹².

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 12 de enero de 2026, informó “[a]sesinan a comerciante en Quinindé y reportan múltiples ataques armados [...] Con estos acontecimientos,

⁷ Diario Centro, “Doce viviendas allanadas en la 16 de Marzo: Policía halló altares y un sitio de cautiverio de secuestrados en Santo Domingo”, 07 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/doce-viviendas-allanadas-en-la-16-de-marzo-policia-hallo-altares-y-un-sitio-de-cautiverio-de-secuestrados-en-santo-domingo-07012026/>

⁸ El Extra, “Un adulto mayor fue rescatado tras secuestro en Esmeraldas” 8 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/adulto-mayor-rescatado-secuestro-esmeraldas-144612.html>

⁹ Radio Pichincha, “19 asesinatos en El Oro en la primera semana de 2026”, 8 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.radiopichincha.com/19-asesinatos-el-oro-primer-semana-2026/>

¹⁰ El Comercio, “Enfrentamiento armado en Esmeraldas deja dos presuntos integrantes de Los Chechenos aprehendidos”, 9 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/enfrentamiento-armado-esmeraldas-los-chechenos-aprehendidos/>

¹¹ Ecuavisa, “Masacre en Manabí: cinco personas fueron asesinadas en un centro de tolerancia de El Carmen”, 11 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/masacre-el-carmen-manabi-cinco-asesinados-centro-tolerancia-20260111-0001.html>

¹² Diario Extra, “El terror de pareja secuestrada en Ecuador por guerrilla colombiana: la millonaria suma que exigían”, 11 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/guayaquil/terror-pareja-secuestrada-guerrilla-colombiana-millonaria-suma-exigian-144809.html>

las estadísticas de seguridad en la provincia verde muestran un repunte de la violencia criminal. Según los datos que maneja la Policía Nacional, entre el 1 y el 10 de enero se han contabilizado un total de seis asesinatos distribuidos entre los cantones de Esmeraldas, Rioverde, Eloy Alfaro, Quinindé y Atacames”¹³;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 13 de enero de 2026, informó: “[s]eis cadáveres son hallados en Colonche” y precisó que “seis cuerpos en avanzado estado de descomposición fueron hallados [...] en un sector de la parroquia Colonche, perteneciente al cantón Santa Elena”¹⁴;

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 19 de enero de 2026, informó: “[d]ejan flores con explosivos en carroza fúnebre de joven asesinado en Machala [...] Sujetos en motocicleta interceptaron una carroza fúnebre en Machala y dejaron un ramo de flores que contenía explosivos. Agentes del GIR lograron retirarlo sin que detonara”¹⁵;

Que el medio de comunicación “Vistazo”, el 20 de enero de 2026, informó: “[h]orror en Quito: encuentran un cuerpo embalado en Ciudad Bicentenario [...] En los primeros días del 2026, la capital ha registrado múltiples crímenes. De hecho, hace una semana, la Policía Nacional localizó restos humanos dentro del balde de una camioneta con reporte de robo que fue abandonada en el sector de Guamaní”¹⁶;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 20 de enero de 2026, informó “el cantón Las Naves, en Bolívar, fue escenario de un atroz crimen [...] un comerciante de cacao fue decapitado la noche del lunes 19 de enero de 2026”¹⁷;

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 21 de enero de 2026, informó “[u]n ataque armado registrado en el cantón Las Naves dejó dos jóvenes jornaleros fallecidos y dos personas heridas”¹⁸;

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 23 de enero de 2026, informó: “[a]taque armado en cuartel policial de Palmar, Santa Elena, deja un muerto y carros destruidos”, y señaló que

¹³ La Hora, “Asesinan a comerciante en Quinindé y reportan múltiples ataques armados”, 12 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/esmeraldas/asesinan-a-comerciante-en-quininde-y-reportan-multiples-ataques-armados-20260112-0006.html>

¹⁴ Ecuavisa, “Santa Elena: seis cadáveres son hallados en Colonche”, 13 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/seis-cadaveres-hallados-colonche-pedro-carbo-20260113-0123.html>

¹⁵ Primicias, “Dejan flores con explosivos en carroza fúnebre de joven asesinado en Machala”, 19 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/flores-explosivos-carroza-funebre-machala-joven-asesinado-orlando-banchon-policia-114163/>

¹⁶ Vistazo, “Horror en Quito: encuentran un cuerpo embalado en Ciudad Bicentenario”, 20 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/2026-01-20-horror-quito-encuentran-cuerpo-embalado-ciudad-bicentenario-ID10646925>

¹⁷ Ecuavisa, “Bolívar | Extorsionadores decapitan a comerciante de cacao y lanzan su cabeza contra un camión”, 20 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/las-naves-comerciante-decapitado-cabeza-vehiculo-bolivar-20260120-0078.html>

¹⁸ El Diario, “Violencia en Las Naves: dos jóvenes muertos y dos heridos”, 21 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/violencia-en-las-naves-dos-jovenes-muertos-y-dos-heridos-21012026/>

*“sujetos encapuchados atacaron la unidad policial de Palmar [...] con la intención de ‘rescatar’ a dos hombres que estaban detenidos”*¹⁹;

Que el medio de comunicación “Extra”, el 23 de enero de 2026, informó que *“en Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, un ciudadano fue secuestrado por varios sujetos [...] Fue un momento de extremo temor e incertidumbre. En una empresa ubicada en el recinto Jivino Verde, perteneciente al cantón Shushufindi, en la provincia de Sucumbíos, un ciudadano fue secuestrado por varios sujetos que ingresaron sorpresivamente al sitio”*²⁰;

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 26 de enero de 2026, informó: *“[a]taques simultáneos y una masacre dejan ocho muertos en Manta y Montecristi, en Manabí [...] provincia que vive una ola de violencia”*, y detalló que *“los crímenes ocurrieron en un lapso de menos de tres horas”* la noche del 25 de enero de 2026, registrándose cuatro hechos violentos con ocho personas asesinadas en el distrito Manta²¹;

Que el medio de comunicación “La Prensa”, el 26 de enero de 2026, informó *“[o]perativo militar deja 2 detenidos y armas decomisadas [...] en el cantón Echandía, provincia de Bolívar”*, con *“la aprehensión de dos ciudadanos”* y el decomiso de *“tres revólveres”, “tres carabinas”* y *“munición calibre 22”*²²

Que el medio de comunicación “Expreso”, el 28 de enero de 2026, informó que *“Durán encadena ocho muertes en dos días y vuelve a amanecer bajo fuego [...] el ataque en Abel Gilbert se suma a una cadena de hechos violentos registrados entre el lunes 26 y el miércoles 28 de enero, que han dejado ocho personas asesinadas en distintos puntos de Durán”*²³;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 29 de enero de 2026, informó: *“[u]n vehículo incinerado fue hallado [en el] sector La Bota, en el norte de Quito”* y que en su interior se encontró *“una persona calcinada”*²⁴;

Que el medio de comunicación “La Prensa”, el 29 de enero de 2026, informó *“4 hombres detenidos por portar armas y droga en La Maná personas aprehendidas [...] El cual dejó como*

¹⁹ Primicias, “Ataque armado en cuartel policial de Palmar, Santa Elena, deja un muerto y carros destruidos”, 23 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/ataque-cuartel-policial-palmar-santa-elena-muerto-carros-destruidos-114490/>

²⁰ Diario Extra, “Víctima de secuestro en Sucumbios fue sacada a la fuerza de empresa: Así fue su liberación”, 23 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/victima-secuestro-sucumbios-sacada-fuerza-empresa-asi-liberacion-145532.html>

²¹ Primicias, “Ataques simultáneos y una masacre dejan ocho muertos en Manta y Montecristi, en Manabí”, 26 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/muertes-violentas-manabi-ataques-armados-manta-montecristi-masacre-114619/>

²² La Prensa, “Operativo militar deja 2 detenidos y armas decomisadas”, 26 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.laprensa.com.ec/operativo-militar-deja-2-detenidos-y-armas/>

²³ Expreso “Durán encadena ocho muertes en dos días y vuelve a amanecer bajo fuego”, 28 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.expreso.ec/guayaquil/duran-ataque-armado-abel-gilbert-tres-muertos-enero-2026-272624.html>

²⁴ Ecuavisa, “Un vehículo fue quemado con una persona en su interior en La Bota, norte de Quito”, 29 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/quito-vehiculo-es-incinerado-persona-interior-bota-20260129-0043.html>

resultado la aprehensión de cuatro personas, entre ellas un adolescente. El despliegue policial se realizó la madrugada del miércoles 28 de enero de 2026, tras labores previas de inteligencia”²⁵;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 29 de enero de 2026, informó: “[m]ás de 64 mil cartuchos fueron decomisados por la Policía Nacional en Sucumbíos”, y señaló que se incautaron 64 689 cartuchos sin percutir en el cantón Lago Agrio²⁶.

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 2 de febrero de 2026, informó “[i]ntentaban retirar dinero de una extorsión y fueron detenidos en Santo Domingo [...] Un operativo policial en Santo Domingo permitió la aprehensión de dos ciudadanos por presunta extorsión, tras alertas del ECU-911 y denuncias de amenazas a un local comercial”²⁷;

Que el medio de comunicación “La Prensa”, el 10 de febrero de 2026, informó “[i]ntento de sicariato en terminal terrestre de Esmeraldas [...] dejó a un trabajador ileso y generó pánico entre pasajeros y empleados”²⁸;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de febrero de 2026, informó: “[d]os jóvenes fueron baleados durante un velorio en Guayaquil [...] Habitantes del sector denunciaron que las balaceras son constantes. Incluso mostraron los impactos de bala en las fachadas de varias viviendas y señalaron que varias de las personas acribilladas han sido víctimas colaterales”²⁹;

Que el medio de comunicación “La Prensa (Ecuador)”, el 12 de febrero de 2026, informó “[e]jército destruyó 12 bocaminas de minería ilegal en La Maná” y precisó que la operación se ejecutó “en el sector Estero Hondo [...] para combatir la minería ilegal”, con “la destrucción de 12 bocaminas dedicadas a la extracción minera ilícita”³⁰;

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 18 de febrero de 2026, informó: “[d]os asesinados y tres heridos en ataques armados en la provincia Tsáchila [...] En Santo Domingo, dos hombres fueron disparados cuando se movilizaban por la avenida de los Tsáchilas, sector La Tribuna, y necesitaron atención en el hospital Gustavo Domínguez”³¹;

²⁵ La Prensa, “4 hombres detenidos por portar armas y droga en la Maná”, 29 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.laprensa.com.ec/4-hombres-detenido-por-portar-armas-y-droga/>

²⁶ Ecuavisa, “Más de 64 mil cartuchos fueron decomisados por la Policía Nacional en Sucumbíos”, 29 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/cartuchos-decomisados-policia-nacional-operativo-sucumbios-detenido-por-portar-armas-20260129-0131.html>

²⁷ El Diario, “Intentaban retirar dinero de una extorsión y fueron detenidos en Santo Domingo”, 02 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/intentaban-retirar-dinero-de-una-extorsion-y-fueron-detenido-en-santo-domingo-02022026/>

²⁸ La Prensa, “Intento de sicariato en terminal terrestre de Esmeraldas”, 10 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.laprensa.com.ec/intento-de-sicariato-en-terminal-terrestre/>

²⁹ Ecuavisa “Dos jóvenes fueron baleados durante un velorio en Guayaquil”, 11 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/dos-jovenes-baleados-velorio-suroeste-guayaquil-20260211-0006.html>

³⁰ La Prensa “Ejército destruyó 12 bocaminas de minería ilegal en La Maná” 12 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.laprensa.com.ec/ejercito-destruyo-12-bocaminas-mineria-ilegal/>

³¹ La Hora, “Dos asesinados y tres heridos en ataques armados en la provincia Tsáchila” 18 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/santodomingo/dos-asesinados-y-tres-heridos-en-ataques-armados-en-la-provincia-tsachila-20260218-0012.html>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 18 de febrero de 2026, informó “[l]a Concordia cerró el Carnaval con un violento doble crimen. Dos hombres fueron interceptados y ejecutados a tiros mientras circulaban en motocicleta”³²;

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 20 de febrero de 2026, informó “[d]os personas muertas fueron encontradas en el norte de Quito [...] La mañana de este 20 de febrero de 2026, se encontraron dos personas fallecidas a la altura del intercambiador de Carcelén, en la Panamericana Norte, en el norte de Quito”³³;

III. Justificación

3.1. Requisitos de procedencia de la renovación

Que la Corte Constitucional, en el dictamen No. 2-25-EE/25, señaló que la procedencia de la renovación de un estado de excepción requiere: i) que las causas que motivaron el estado de excepción persistan; ii) que el estado de excepción se encuentre vigente al momento de la renovación; y, iii) que se notifique de forma expresa la renovación;

3.1.1. Persistencia de las causas que motivaron la declaratoria de estado de excepción

Que la declaratoria original contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 277 se fundamentó en la dinámica sostenida de violencia y criminalidad organizada, la intensificación de hechos violentos de alto impacto —particularmente homicidios intencionales múltiples y utilización de artefactos explosivos— y la disputa armada por el control territorial protagonizada por estructuras delictivas organizadas con capacidad logística y armamentística suficiente para alterar gravemente el orden público;

Que dichas causas, al ser contrastadas con los nuevos informes técnicos y operativos emitidos por la Policía Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 para el periodo comprendido entre enero y febrero de 2026, evidencian que los acontecimientos previamente examinados no solo se han mantenido, sino que en determinadas jurisdicciones se han agudizado, demostrando de manera objetiva que la amenaza no ha sido superada estructuralmente;

Que mediante Informe Técnico – Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se establece que “[l]a amenaza ha evolucionado hacia formas más complejas, violentas y adaptativas, caracterizadas por el empleo de armamento de alto poder, redes clandestinas de financiamiento y comunicaciones,

³² El Diario, “Ataque en La Concordia: motociclistas fueron interceptados y ejecutados en plena vía”, 18 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/ataque-en-la-concordia-motociclistas-fueron-interceptados-y-ejecutados-en-plena-via-18022026/>

³³ La Hora “Dos personas muertas fueron encontradas en el norte de Quito”, 20 de febrero de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/dos-personas-muertas-fueron-encontradas-en-el-norte-de-quito-20260220-0004.html>

fragmentación estructural con elevada resiliencia operativa, disputa violenta por control territorial y capacidad sostenida de intimidación contra instituciones del Estado, lo que demuestra que la amenaza no ha sido neutralizada estructuralmente y mantiene potencial real de escalamiento”;

Que el referido Informe Técnico Operacional, además, señala que: “[e]l análisis estratégico confirma la persistencia de las condiciones que motivaron la declaratoria del estado de excepción, evidenciándose un escenario de violencia organizada, sistemática y adaptativa que continúa afectando la seguridad... Los GAO y GDO mantienen capacidad operativa, logística y presencia activa, con intentos sostenidos de control territorial”;

Que, por su parte, el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF emitido por la Policía Nacional del Ecuador pone en evidencia la agudización de la violencia a partir de procesos de reconfiguración criminal, señalando expresamente que: “[l]a detención y asesinato de cabecillas criminales ha provocado que varias estructuras delictivas se fragmenten, generando disputas internas por el control de los grupos delictivos. Estas pugnas derivan en un aumento de acciones violentas, con mayor expansión territorial e incrementando la criminalidad a nivel nacional”;

Que el Informe citado, además, advierte que las organizaciones delictivas “[a]traviesan procesos constantes de reconfiguración interna de sus estructuras... y en el surgimiento de nuevas estructuras delictivas”;

Que, en el ámbito estadístico, el referido Informe de la Policía Nacional evidencia la persistencia y concentración de la letalidad en las zonas que abarcaron el estado de excepción original, durante el último mes, señalando que: “[l]a violencia se concentra territorialmente en las provincias de: Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos con un total del 90,9% de violencia a nivel nacional” agudizándose alarmantemente dicha violencia producto de desplazamientos criminales hacia jurisdicciones focalizadas como la provincia de El Oro, la cual registra un incremento del 110% en homicidios intencionales en relación al mismo periodo del año anterior;

Que el Informe de la Policía Nacional determina que “[e]stas jurisdicciones han experimentado un recrudecimiento de la violencia, expresado en un elevado número de homicidios intencionales ligados principalmente al narcotráfico, microtráfico y extorsiones, lo que afecta gravemente la percepción de seguridad de la ciudadanía”;

Que el Informe de la Policía Nacional concluye que “[l]a dinámica de la violencia a nivel nacional permite determinar que el tipo de violencia que prevalece [...] es la violencia criminal, la cual concentra el 97,2% de la problemática y motivados principalmente por la amenaza que concentra el 73,7% de la violencia criminal”;

Que el Informe de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-002, de 17 de febrero de 20226, concluye que “[e]n conjunto, la subzona DMG, las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Esmeraldas, Sto. Domingo, Las Ríos, Sucumbíos, Pichincha y El Oro, así como los cantones de La Maná, Las Naves y Echeandía, configuran un escenario nacional de violencia criminal estructural y persistente. El crimen organizado ha incrementado su capacidad de confrontación

al Estado mediante disputas territoriales sostenidas, fragmentación de mandos, expansión de economías ilícitas y uso sistemático de la violencia como mecanismo de regulación interna y control social. Estas dinámicas se expresan de forma territorialmente diferenciada, adaptadas al valor estratégico de espacios urbanos, portuarios, rurales y corredores de tránsito, generando procesos de cooptación del tejido social e infiltración en economías locales que erosionan la gobernabilidad”;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF y el Informe Mensual Nro. CCFFAA-J-3-CE-2026-031-INF reportan la ejecución de diecisiete mil ochocientos ochenta y siete (17.887) operaciones militares en apoyo a la seguridad interna, así como el decomiso de doscientas noventa y dos (292) armas de fuego y quinientos veintidós (522) artefactos explosivos lo cual demuestra no solo la actividad diligente del Estado, sino también la persistencia del poder ofensivo y la capacidad logística de los grupos armados organizados;

Que el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 coordinó ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve (178.669) emergencias en las jurisdicciones bajo estado de excepción, durante el período de 19 de enero a 16 de febrero de 2026, de las cuales el sesenta y nueve punto seis por ciento (69,6%) correspondieron a eventos vinculados a seguridad ciudadana, lo que refleja una demanda sostenida de intervención estatal frente a hechos violentos y de criminalidad organizada;

Que, en consecuencia, del análisis comparativo entre las causas que motivaron la declaratoria original y la evidencia técnica actual, se constata que dichas causas persisten, han mutado y mantienen una capacidad real de afectación grave al orden público, cumpliéndose el requisito relativo a la persistencia del presupuesto fáctico que habilita la presente renovación;

3.1.2. Vigencia del estado de excepción al momento de la renovación

Que, respecto al requisito de temporalidad, el Decreto Ejecutivo Nro. 277, suscrito el 31 de diciembre de 2025, mediante el cual se declaró el estado de excepción por grave conmoción interna con una vigencia inicial de sesenta (60) días, se encuentra transcurriendo su plazo original y, por lo tanto, está plenamente vigente y surtiendo sus efectos jurídicos al momento de la expedición y suscripción del presente Decreto; con lo cual se garantiza la continuidad ininterrumpida de la medida y se da estricto cumplimiento a la exigencia establecida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para la procedencia formal de la renovación;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en su jurisprudencia y de manera específica en el Dictamen Nro. 8-25-EE/25, ha determinado que, una vez verificados los elementos esenciales para la procedencia de la renovación del estado de excepción, el Decreto Ejecutivo respectivo *"deberá cumplir los mismos requisitos formales y materiales establecidos en la Constitución y la LOGJCC"*; por lo que, a continuación, se procede a justificar el cumplimiento de dichos parámetros;

3.2. Requisitos formales del estado de excepción

Que el artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos formales que debe cumplir la declaratoria de estado de excepción, siendo los siguientes: (1) Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca; (2) Justificación de la declaratoria; (3) Ámbito territorial y temporal de la declaratoria; (4). Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso; y, (5) las notificaciones que correspondan de acuerdo con la Constitución y los Tratados Internacionales.

3.2.1 Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca

Que el informe denominado “[b]arrido sobre: Noticias relacionadas con los hechos de violencia suscitados en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, Las Naves y Echeandía”, correspondiente al periodo del 19 de enero al 18 de febrero de 2026, identifica ochocientos dieciocho (818) noticias relativas a hechos de violencia atribuidos a grupos de delincuencia organizada y criminalidad”;

Que en el acápite denominado “Fundamentos de hecho” del presente Decreto Ejecutivo se resumen varias noticias que identifican hechos de violencia ocurridos en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar;

Que en el Informe No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-002, elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia proporciona información sobre la caracterización y categorización de las estructuras criminales y la situación actual de violencia en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de fecha 16 de febrero de 2026, elaborado por la Policía Nacional, identifica y presenta un análisis actualizado de la violencia y delincuencia en las jurisdicciones bajo estado de excepción, detallando, entre otros puntos, la ocurrencia de trescientos veinte (320) homicidios intencionales entre el 19 de enero y el 14 de febrero de 2026, y advirtiendo que dichas provincias y cantones concentran el 90,9% de la violencia a nivel nacional, evidenciando una creciente sofisticación de las estructuras criminales;

Que el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, de fecha 12 de febrero de 2026, remitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, identifica la persistencia, mutación y expansión de las amenazas en el territorio nacional, detallando la continuidad de hechos de violencia de alta intensidad, manifestados en homicidios múltiples, ataques armados planificados, empleo de armamento de uso militar y artefactos explosivos, y extorsión sistemática a sectores productivos;

Que el "Informe Técnico/Jurídico en el marco de la renovación del estado de excepción Nro. 277", elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, detalla y fundamenta

estadísticamente la coordinación de 178.669 emergencias en las provincias y cantones focalizados durante el periodo analizado, identificando que el 69,6% de dichas atenciones correspondieron al servicio de Seguridad Ciudadana;

Que, en virtud de los hechos violentos y las amenazas objetivas identificadas y descritas en los referidos informes técnicos, operativos y reportes de seguridad, se invoca nuevamente, de manera expresa la causal constitucional de grave conmoción interna, prevista en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador; causal que constituye exactamente la misma que motivó la declaratoria original contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 277;

3.2.2 Justificación de la declaratoria

Que, respecto a la justificación de la necesidad de la presente renovación, el Informe Mensual Nro. CCFFAA-J-3-CE-2026-031-INF, emitido el 6 de febrero de 2026 por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, concluye que las operaciones militares ejecutadas al amparo del estado de excepción han permitido *"debilitar la estructura criminal de grupos delictivos organizados, hecho que ha generado un impacto positivo en la seguridad ciudadana"*; por lo cual la institución militar recomienda formalmente que *"[s]e continúen realizando las operaciones contraterroristas en coordinación con la Policía Nacional, con el fin de contribuir en la reducción de los índices de violencia"*, justificando así la necesidad imperiosa de renovar el estado de excepción para mantener dicho despliegue operativo ininterrumpido;

Que, conforme al Informe No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-002, calificado como secreto, la Subzona DMG y las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Sucumbíos, Pichincha y El Oro, así como los cantones La Maná, Las Naves y Echeandía, conforman un cuadro de violencia criminal de carácter estructural y persistente; en el que el crimen organizado ha fortalecido su capacidad de confrontación frente al Estado mediante disputas territoriales sostenidas, fragmentación de mandos, expansión de economías ilícitas y utilización sistemática de la violencia como mecanismo de regulación interna y control social; dinámicas que se manifiestan de forma territorialmente diferenciada y se adaptan al valor estratégico de espacios urbanos, portuarios, rurales y corredores de tránsito, promoviendo procesos de cooptación del tejido social e infiltración en economías locales que deterioran la gobernabilidad;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF afirma que grupos de delincuencia organizada, delincuencia organizada transnacional y grupos armados organizados tienen presencia en Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar. Por ejemplo, el informe señala que estas jurisdicciones enfrentan una *"creciente problemática delincriminal, principalmente marcada en la injerencia y pretensiones de expansión de Grupos Criminales [...] antagónicos"*, los cuales *"mantienen una pugna de poder territorial, buscando dominar las economías ilícitas"*; detallando, además, que *"la presencia de los GAO 'Lobos' y 'Choneros' ha generado un incremento considerable de la violencia debido a la disputa territorial para el expendio de sustancias sujetas a fiscalización y actividades de lavado de dinero"* en cantones como Las Naves y Echeandía, y que *"se identifica la expansión y consolidación del [GAO] 'Los Lobos' en*

La Maná, este sector funcionaría como centro logístico y operativo para la planificación y ejecución de hechos violentos”;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF realiza un análisis desagregado por cada provincia respecto del accionar delictivo en jurisdicciones con mayor incidencia de violencia y delincuencia. Así, en el cantón La Maná, el informe detalla que *"en el sector el Guango [...] se conoce el fallecimiento del ciudadano QUIROZ MOROCHO WILSON JAVIER [...] el cual presentaba presuntos impactos de arma de fuego en su humanidad"*; asimismo, evidenciando niveles de crueldad extrema, en el cantón Las Naves se reporta que un vehículo *"es interceptado por una motocicleta pulsar con dos ocupantes, quienes realizan varias detonaciones de arma de fuego producto del cual resultan dos personas heridas y dos personas fallecidas, adicional los antisociales proceden a decapitar a uno de los fallecidos y arrojar la cabeza humana dentro de un camión"*;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF señala: *"[e]n el distrito subtrópico, específicamente en los cantones Las Naves y Echeandía, la presencia de los GAO 'Lobos' y 'Choneros' ha generado un incremento considerable de la violencia debido a la disputa territorial [...] el proyecto minero Curipamba Sur – El Domo, operado por la empresa Curimining S.A. en el cantón Las Naves, constituye un punto estratégico de interés para estas estructuras, que buscan desplazar la actividad legal para establecer minería ilegal"*; que, respecto a los hechos violentos, detalla: *"[e]n Las Naves [...] un camión tipo furgón [...] es interceptado por una motocicleta pulsar con dos ocupantes, quienes realizan varias detonaciones de arma de fuego producto del cual resultan dos personas heridas y dos personas fallecidas, adicional los antisociales proceden a decapitar a uno de los fallecidos y arrojar la cabeza humana dentro de un camión"*; y, adicionalmente, señala que: *"En Las Naves [...] en el sector Simipamba [...] se verificó a una persona [...] quien se encontraba maniatada en la parte posterior del domicilio y presentaba una herida producida por arma de fuego"*;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF informa de, entre otros, los siguientes homicidios intencionales: *"[e]n el puerto pesquero de Anconcito [...] se logró evidenciar que se trataba de una persona de sexo masculino tendido sobre el piso, el cual de manera física presenta varios disparos de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo y se evidenció que existen varios indicios balísticos y dos panfletos que dicen 'LOBITAS TE DESCUBRIMOS, CERO PIRATAS EN ANCONCITO'" y "En Ciudad Verde, personal policial verificó el hallazgo de una cabeza humana al interior de una funda negra. Testigos indicaron que dos sujetos en motocicleta la arrojaron en el sector y huyeron; a unos 60 metros se encontraron panfletos con mensajes amenazantes: 'Ya vamos por ti ABOGADA [...] Y vas a ver todo lo que te va a pasar [...] Así van a quedar'"*;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF señala, entre otros: *"en la camaronera LANCONOR [...] observaron desde el estero la llegada de dos lanchas de las cuales descendieron varios sujetos armados, quienes procedieron a realizar detonaciones de arma de fuego y sustrajeron motores [...] para luego retirarse de manera precipitada con rumbo desconocido. Producto de este hecho violento, el hoy occiso habría sido víctima colateral"*; y *"avanzó hasta la Ciudadela Luz y Vida, a fin de verificar la existencia de una persona desmembrada, que se encontraba dentro de una funda negra en plena vía [...] Adjunto al cuerpo*

se encontraba un panfleto con la siguiente leyenda: 'Así van a quedar todas esas basuras que le copian a los chichis y choneros. Att. NG LOS LOBOS.'";

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF refiere que entre el 19 de enero y el 14 de febrero de 2026, la unidad especializada de la Policía Nacional atendió un total de 32 eventos relacionados con artefactos o sustancias explosivas; destacando, entre ellos, el atentado suscitado en un centro de acopio del cantón Machala, en el cual *"personal policial verificó la detonación de un presunto artefacto explosivo que destruyó la cabina de un camión [...] y dejó panfletos con mensajes alusivos a actividades ilícitas"*; así como la alerta generada en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado del cantón Pasaje, donde una ciudadana denunció que extorsionadores *"dejaron un panfleto junto a una funda plástica transparente. Al exhibir el objeto, se observó en su interior un presunto artefacto explosivo, activándose los protocolos correspondientes"*;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF sintetiza ataques armados o violentos contra espacios públicos, servidores públicos, instalaciones estatales e infraestructura pública. Así, en la provincia de Santa Elena, el informe detalla el ataque directo a instalaciones policiales señalando que: *"se verificó un ataque armado contra la UPC Palmar por parte de aproximadamente doce sujetos, quienes causaron daños en la infraestructura"*; asimismo, evidenciando las amenazas directas contra autoridades locales, en El Oro, Huaquillas, se reportó un ataque con arma de fuego donde se dejaron *"panfletos con mensajes ofensivos dirigidos a un funcionario municipal y al alcalde"*; mientras que en Guayas, cantón Naranjal, el reporte señala que un sujeto *"realiza varias detonaciones de un arma de fuego en contra de la vivienda de la Sra. Ab. Verónica Arana, Comisaria del cantón Naranjal"*; y, finalmente, en Guayaquil, se reporta el asesinato del servidor policial Sgos. Sevilla Toro César Augusto, quien falleció tras ser atacado en la vía pública *"recibiendo varios impactos de proyectil de arma de fuego a la altura de la espalda"*;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF señala: *"[e]n el cantón San Jacinto de Yaguachi [...] se tuvo conocimiento a través de fuente humana registrada sobre la existencia de un inmueble [...] en el que presuntamente estaría habitando una persona conocida con el alias 'Mirella', quien sería líder del GDO 'Águilas' [...] inmueble que posiblemente estaría siendo utilizado para la coordinación y planificación de actividades ilícitas"*, operativo en el cual se aprehendió a seis ciudadanos y se decomisaron *"04 Prendas de vestir de similares características a las de uso Policial (Pantalón y Chompa)"* junto con considerables cantidades de sustancias sujetas a fiscalización (cocaína, heroína y marihuana); y, asimismo, evidenciando el uso de viviendas como bodegas de armamento, el informe detalla que en el cantón Simón Bolívar se allanó un inmueble, logrando la aprehensión de un ciudadano y el levantamiento de los siguientes indicios: *"01 arma de fuego de fabricación industrial tipo pistola, marca atak; 01 arma de fuego de fabricación industrial tipo pistola, marca start cheverria, calibre 9 mm; 01 arma de fuego de fabricación industrial tipo revólver, marca smith & wesson; 01 arma de fuego de fabricación industrial tipo pistola, marca ekolfirat; 01 arma de fuego de fabricación industrial tipo escopeta, modelo mossberg 88; 01 arma de fuego de fabricación artesanal tipo escopeta; 04 alimentadoras; 05 municiones calibre 12 mm; 04 municiones calibre .38 mm; 05 municiones calibre 9 mm; y 06 municiones calibre 5.80 mm"*;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF informa que, en las provincias de Guayas y Manabí se mantiene una alta incidencia de violencia, registrándose una concentración importante de los 32 atentados con artefactos explosivos reportados a nivel nacional en el período analizado; y que en la provincia de Manabí se contabilizaron múltiples ataques armados en espacios públicos, evidenciando el nivel de amenaza de los grupos delictivos en la zona;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF expone que, en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas se han registrado los siguientes eventos: *"en el sector de Tanda [Pichincha] [...] un hecho violento registrado en el lugar, el cual dejó como resultado tres personas fallecidas por presuntos impactos de arma de fuego al interior de un terreno baldío"; "en la Cooperativa 16 de marzo [Santo Domingo de los Tsáchilas], donde la víctima habría sido encontrada maniatada de pies y manos en una casa abandonada [...] presentando signos evidentes de tortura y violencia física [...] se encontraron cinco (05) vainas percutidas y un panfleto con la leyenda: 'Sigan saltándose los códigos, sigan extorsionando. ¡Así van a terminar todos!'"*; y *"en la parroquia Luis Vargas Torres, sector Playa de Oro (cantón Eloy Alfaro) [Esmeraldas], personal policial y militar verificó el hallazgo de tres ciudadanos sin vida con impactos de arma de fuego. Según información de inteligencia, el hecho estaría vinculado a la presunta incursión de un grupo armado que habría exigido pagos extorsivos a un frente de minería ilegal y, ante la negativa, habría perpetrado el secuestro y posterior asesinato de las víctimas"*;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF determina los incidentes relacionados con homicidios intencionales a través de las siguientes cifras: *"en el periodo comprendido entre el 19 de enero al 14 de febrero de 2026 [...] se han presentado 320 víctimas de homicidio intencional en las Subzonas Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos"*; que, en cuanto a la focalización cantonal, detalla que *"en los cantones de las Naves se tiene un registro de 02 víctimas"*; respecto a la afectación a la Fuerza Pública, el informe alerta que la capacidad operativa *"se ha visto directamente afectada en 2026 por amenazas y ataques vinculados a grupos criminales, evidenciado en hechos concretos como el asesinato de un policía de la Policía Nacional el 1 de enero de 2026 [...] así mismo, el asesinato de un servidor policial el 20 de enero del 2026, entre otros casos"*; que, a nivel nacional, la extrema crudeza se evidencia en el registro de 71 eventos múltiples, con un total de 178 víctimas mortales; y que la tipología obedece a un escenario de violencia criminal *"motivados principalmente por la amenaza que concentra el 73,7% de la violencia criminal, tráfico interno de drogas (microtráfico) con el 17,7%"*, precisando que *"El arma de fuego es el principal medio utilizado para consumir los hechos con un registro del 85% de eventos"*;

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF analiza la violencia y delincuencia en Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar y colige: *"[e]n el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio desde el 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, se evidencia que en las provincias de análisis: Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos concentra el 91,8% de violencia a nivel nacional"*. Asimismo, respecto a la incidencia delictiva, concluye que *"En el análisis estadístico comprendido en el*

periodo de estudio desde el 19 de enero al 14 de febrero de 2026, se evidencia que en las provincias de análisis: Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos se concentra el 84,80% de la delincuencia a nivel nacional";

Que el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF refiere: "[e]n el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio desde el 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en la provincia del Guayas se evidencia un decremento del 28%, es decir -92 muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025, el tipo de muerte de mayor incidencia es el asesinato que aporta con el 97%. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en la provincia de Los Ríos se evidencia un decremento del 12%, es decir -10 muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025, el tipo de muerte de mayor incidencia es el asesinato que aporta con el 95,8%. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en la provincia de Manabí se evidencia un decremento del 25%, es decir -21 muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025, el tipo de muerte de mayor incidencia es el asesinato que aporta con el 100%. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en la provincia El Oro se evidencia un incremento del 110%, es decir +46 muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025, el tipo de muerte de mayor incidencia es el asesinato que aporta con el 98,9%. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en la provincia de Santa Elena se evidencia un decremento del 29%, es decir -5 muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025, el tipo de muerte de mayor incidencia es el asesinato que aporta con el 100%. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en la provincia de Pichincha se evidencia un decremento del 5%, es decir -01 evento de muerte violenta en relación al mismo periodo del año 2025, el tipo de muerte de mayor incidencia es el homicidio que aporta con el 57,9%. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en la provincia de Santo Domingo se evidencia una equidad en sus cifras de muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025, el tipo de muerte de mayor incidencia es el asesinato que aporta con el 80%. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en la provincia de Esmeraldas se evidencia un decremento del 18%, es decir -05 eventos de muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025, el tipo de muerte de mayor incidencia es el asesinato que aporta con el 100%. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en la provincia de Sucumbíos se evidencia un decremento del 43%, es decir -06 eventos de muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025, el tipo de muerte de mayor incidencia es el asesinato que aporta con el 100%. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero de 2026, en el cantón Echeandía no se registra eventos relacionados con muertes violentas, y sus indicadores del C.M.I. presentan un decremento del 50% (-02 eventos), en donde el indicador con mayor incidencia es el 'robo a motos', el mismo que aporta con el 100%. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en el cantón Las Naves se evidencia un decremento del 100% de muertes violentas, y respecto a los indicadores del C.M.I. no se evidencia delitos. En el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en el cantón La Maná se evidencia que no existe eventos relacionados a muertes violentas, sin embargo, los indicadores

del C.M.I. presentan un incremento del 67% (+04 eventos), en donde el indicador con mayor incidencia es el 'robo a motos', el mismo que aporta con el 60%.";

Que el informe técnico-operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas expone: “[d]urante el período comprendido entre el 01 de enero y el 11 de febrero de 2026, el índice delictivo continúa concentrándose principalmente en las provincias de mayor incidencia criminal, evidenciándose persistencia de violencia asociada a disputas por control territorial, extorsión, narcotráfico y economías ilícitas [...] Cabe destacar que las provincias que se encuentran en estado de excepción (Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, y los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar, por la causal de grave conmoción interna), según el Decreto 277 firmado el 01ENE26, mantienen índice elevados homicidios intencionales”;

Que el informe técnico-operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas pone en conocimiento la dinámica criminal actual señalando: “[u]na vez realizada la IEBI, se tiene conocimiento que los GAO que delinquen en los cantones de Las Naves y Echeandía mantienen un control coercitivo en lo que se refiere a comercios locales (tiendas, lavadoras de autos, lubricadoras, principalmente bares, discotecas y prostíbulos). El modus operandi que utilizan los GAO en estos cantones del subtrópico consiste en el alquiler de casas por un determinado tiempo, sitios que son utilizados como refugio para cabecillas de alto o intermedio valor que migran de otros sectores aledaños. Además, estas casas son utilizadas como guaridas para planificar sus actividades ilegales o, a su vez, para esconder a personas que son secuestradas. Sus fuentes de financiamiento se obtienen mediante el cobro de vacunas, extorsiones, créditos gota a gota, tráfico de armas, municiones y explosivos (TAMEX) y venta de SCSF, además de la obtención de réditos económicos mediante el lavado de dinero a través de empresas fantasma, negocios locales o centros de diversión nocturna”;

Que el informe técnico-operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF señala: “[l]a provincia de Pichincha durante el 2026 registra 5 homicidios intencionales; según el Ecu 911, los cantones con mayores índices de H.I son Quito, Mejía y Rumiñahui. La provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas durante el 2026 registra 7 homicidios intencionales; según el Ecu 911, los cantones con mayores índices de H.I son Santo Domingo y La Concordia. La provincia de Esmeraldas durante el 2026 registra 29 homicidios intencionales; los cantones con mayores índices de H.I son Esmeraldas, Quinindé, Atacames, Muisne y San Lorenzo. La provincia de Manabí durante el 2026 registra 177 homicidios intencionales; los cantones con mayores índices de H.I son Manta, Portoviejo, Chone y Montecristi. Adicionalmente, se continúan registrando eventos de inusitada violencia, como el suscitado el 12 de febrero de 2026 en el cantón Santa Ana (Manabí), donde se registra ataque armado con armas de fuego dando resultado 06 personas fallecidas por posibles disputas con actores delictivos en el sector.”;

Que el informe técnico-operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas alerta sobre la persistencia de la amenaza en la frontera norte indicando: “[l]os CDF [Comandos de la Frontera] desarrollan su accionar ilegal en los municipios de Orito, San Miguel, Puerto Asís y Puerto Leguizamo, en el bajo Putumayo colombiano, con el objetivo de sostener su área de injerencia delictiva, expandirse hacia el departamento del Caquetá y posicionar comisiones armadas en afluentes hídricos estratégicos

para el control de mercados criminales, como el tráfico de drogas, minería ilegal, extorsión y tala ilegal de madera. Manteniendo una incidencia en la provincia de Sucumbíos. Cuentan con aproximadamente 380 hombres en armas, lo que les permite sostener enfrentamientos en el medio y alto Putumayo con el Frente Carolina Ramírez de la estructura EMC y con el Frente Raúl Reyes, liderado por Alexander Díaz Mendoza, alias "Calarcá". La convergencia de estas estructuras antagónicas ha generado un incremento de actividades delictivas, como asesinatos, adquisición de material de guerra, desplazamientos forzados, extorsiones, instalación de artefactos explosivos improvisados e inteligencia delictiva en los departamentos de Nariño y Putumayo.";

Que el informe técnico-operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas analiza la matriz de eventos registrados por los grupos armados organizados y colige que, durante el período evaluado, se evidencia la persistencia de una violencia criminal con capacidades operativas complejas y adaptativas, protagonizada por estructuras como Los Lobos, Choneros y Tiguerones; hostilidades que concentran el 77 % de su actividad delictiva en las provincias críticas de Guayas, Los Ríos, Santo Domingo, Esmeraldas, El Oro, Manabí y Sucumbíos. Los hechos más relevantes se caracterizan por el empleo de artefactos explosivos improvisados, ataques armados selectivos, extorsiones sistemáticas mediante panfletos y la cooptación de funcionarios públicos, lo que revela una estrategia deliberada de intimidación a la población, disputa por el control territorial y un desafío sostenido a la autoridad estatal;

Que el "Informe Técnico/Jurídico en el marco de la renovación del estado de excepción Nro. 277" elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, proporciona información estadística respecto de la coordinación de emergencias en las provincias de Guayas, Pichincha, Manabí, El Oro, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Sucumbíos y Santa Elena, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar, desde el 19 de enero de 2026 hasta el 16 de febrero de 2026;

Que el Informe Técnico-Jurídico elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 indica que: "[e]l total de emergencias relacionadas con el estado de excepción es de 87.473, de las cuales el 36% le corresponde a la provincia del Guayas, seguido por las provincias de Pichincha con el 31,6%, Manabí con el 9,2%, El Oro con el 5,9% y Los Ríos con el 5,3%, sumando entre estas el 88,1% respecto al total"; detallando respecto a la criminalidad extrema que "[d]esde el 19 de enero de 2026 hasta el 16 de febrero de 2026, el ECU 911 ha coordinado la atención de 226 emergencias relacionadas con muertes violentas (asesinato, homicidio, osamentas y sicariato), de donde la provincia del Guayas representa el 45%, seguido por la provincia de El Oro con el 20%, Los Ríos con el 17%, Esmeraldas con el 9%, sumando entre estas el 91%, respecto al total";

Que el Informe Técnico-Jurídico elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 sintetiza las emergencias relevantes en las provincias con estado de excepción. Para su conocimiento:

PROVINCIA	CANTON	FECHA	FICHA	INCIDENTE	RESUMEN
Manabí	San Vicente	9/2/2026	59895	Persona Armada	Tres individuos que se movilizaban en una camioneta atentaron contra la vida de 5 personas, 4 de ellas fallecieron; estos posibles causantes huyeron vía Chone/Tosagua, ya que fue reportado un vehículo en llamas de similares características.
Manabí	Sucre	11/2/2026	34296	Persona Armada	La unidad policial reporta que se verifica dos personas fallecidas por impactos de proyectil de arma de fuego, un masculino fue trasladado al centro de salud, llegando sin signos vitales; y otro masculino en el interior de un vehículo en el lugar de los hechos.
Manabí	Portoviejo	11/2/2026	18617	Persona Armada	Persona herida por arma blanca reporta características del agresor, donde se imparten las unidades del distrito con lo antes descrito y se logra la aprehensión del presunto agresor. (Caso exitoso 1)
Manabí	Santa Ana	12/2/2026	45510	Persona Armada	Unidad policial reporta que verifica al interior de un inmueble 6 personas fallecidas por impactos de proyectil de arma de fuego, adicional una persona se encuentra herida.

Manabí	Santa Ana	14/2/2026	64822	Persona Armada	Policía Nacional reporta que verifica en el sitio un cuerpo sin signos vitales con impacto de proyectil de arma de fuego y un panfleto que indica "malditos extorsionadores matan gente inocente todos los que copien a los choneros G200 se van a morir. Atte. El Libertador", adicional reportaron a 2 personas heridas y 2 fallecidas. Por cámaras se logra realizar observar hecho inusual y así la persecución donde 6 personas resultan aprehendidas, con varias municiones asociadas. (Caso exitoso 2)
Guayas	Samborondón	21/1/2026	39451	Persona Herida	Alertante indica que: pasa por el sitio y observa que han disparado a un auto color oscuro. Policía Nacional informa que, en el Recinto la Setenta, sector Cocaleca, km 8 de la vía Samborondón, se pudo verificar un vehículo color negro, marca kia soluto de placas GTN-3400 mismo que había perdido pista, producto de un presunto ataque por parte de varias personas que procedieron a disparar con armas de fuego. En el interior del vehículo accidentado se encontraban dos personas sin signos vitales y tres heridos fueron trasladados al Hospital Enrique Ortega. (02 fallecidos y 03 heridos)
Guayas	Guayaquil	27/1/2026	94120	Constatar persona sin vida	Alertante indica que: personas a bordo de una embarcación sin signos vitales. Policía Nacional informa que los occisos fueron encontrados maniatados, con las extremidades superiores cercenadas, y abandonados en el lugar. Por versión de los familiares los ciudadanos habrían salido en horas de la noche a realizar actividades de pesca, desconociéndose hasta el momento los motivos del atentado. (03 Masculinos personas fallecidas)
Guayas	Durán	30/1/2026	39177	Persona Herida	Alertante indica que: se escuchan disparos en el sector; al parecer hay personas heridas ya que hay un enfrentamiento. Policía Nacional avanzó a tomar indicios y a recabar información. (05 Masculinos fallecidos al interior del Night Club El Imperio).
Guayas	Guayaquil	8/2/2026	30063	Persona Herida	Alertante indica que: personas disparando en el lugar hay personas heridas. Policía Nacional informa que en lugar del incidente se produjo un ataque armado, según versión de los moradores se encontraban festejando un cumpleaños y aproximadamente a las 03:40 observan un vehículo color plomo que realiza disparos al interior del domicilio para luego proceder a huir con rumbo desconocido. (08 personas heridas, 01 persona fallecida).

Bolivar	Las Naves	19/1/2026	51843	Constatar persona sin vida	cabeza humana al interior de un camión distribuidor de gas. Posteriormente, en el sector Voluntad de Dios, se localizó un camión furgón encunetado y dos personas de sexo masculino sin signos vitales, una de ellas con indicios de decapitación y ambas con heridas compatibles con impactos balísticos. El procedimiento quedó a cargo de las unidades especializadas
Los Rios	Vinces	25/1/2026	71183	Constatar persona sin vida	Se reporto que personas armadas ingresaron a un domicilio, policía Nacional informa que, al interior de un domicilio, se halló a dos personas de sexo masculino de 25 y 27 años sin signos vitales, quienes no registran antecedentes y presuntamente pertenecerían al GDO "Pájaros Locos". Según familiares, alrededor de las 06h25 ingresaron tres sujetos encapuchados que realizaron varios disparos contra los hoy occisos.
Los Rios	Babahoyo	1/2/2026	55304	Constatar persona sin vida	Se reporto el hallazgo de una cabeza humana, Policía Nacional informa que, tras una inspección en el interior de un parque, se localizó entre las raíces de un árbol, dentro de un saco y fundas negras, una cabeza humana de sexo masculino junto a panfletos con una leyenda. Posteriormente, un familiar indicó que el resto del cuerpo habría sido hallado en la provincia del Guayas. Al momento se desconocen los datos personales del occiso y si registra antecedentes penales.
Los Rios	Babahoyo	5/2/2026	71769	Constatar persona sin vida	Unidades en el sitio informan que, al verificar un domicilio tipo villa, encontraron en el interior de una habitación a dos ciudadanos de sexo masculino sin signos vitales, uno de ellos decapitado. Según la versión del padre de los occisos, aproximadamente a las 04h30 varios sujetos movilizados en cuatro motocicletas ingresaron al inmueble tras forzar las seguridades, serían los presuntos responsables del hecho y huyeron con rumbo desconocido. F1, de 39 años, antecedentes registrados; F2, de 23 años, sin registro de antecedentes

Los Rios	Quevedo	8/2/2026	40396	Persona Herida	Se reporto una riña, Policía Nacional informa que, al acudir a un hotel por una presunta discusión, se encontró en una habitación a cuatro personas de sexo masculino con heridas y rastros de sangre, además de botellas de licor quebradas. Tres de los involucrados serían servidores policiales en servicio activo. Los heridos fueron trasladados a una casa de salud, donde se confirmó el fallecimiento de dos de ellos, un civil y un servidor policial. En el lugar se levantaron varios indicios, incluidos pertrechos policiales
Los Rios	Puebloviejo	13/2/2026	70083	Persona herida	Personal de la Policía Nacional, al arribar al lugar, constató la presencia de un ciudadano de sexo masculino sin signos vitales, en posición de decúbito ventral sobre la calzada, con heridas por impactos de arma de fuego. Tras la verificación de sus documentos, se confirma que se trata de un servidor policial de 24 años, sin antecedentes, quien prestaba servicio en Machala y se encontraba en días de franco. En el sitio se halló una motocicleta y el occiso portaba casco y pasamontaña. Las unidades especializadas continúan con las diligencias correspondientes.
Sucumbíos	Shushufindi	14/2/2026	56411	Constatar persona sin vida	Reporta la Unidad de la Policía Nacional que se pudo verificar una persona fallecida de Sexo Masculino de 31 años de edad por el paso de proyectil disparado por un arma de fuego, una vez constituido en el lugar específicamente afuera del local la Casa Smart, se observó un cuerpo sexo hombre, género masculino, a simple vista se observó que presentaba varias heridas de similares características dejadas por el pasó de proyectil disparado por un arma de fuego, a lugar llegó personal de Criminalística quien procedió a realizar la inspección ocular técnica y la fijación de los indios de lo acontecido
Sucumbíos	Lago Agrio	9/2/2026	94924	Persona herida	Personal de policía Nacional avanza hasta el lugar de los hechos al barrio cañaveral el cual una vez en el punto se logra visualizar a un masculino y una femenina heridos por arma de fuego, los cuales fueron llevados al Hospital Marco Vinicio Iza de manera inmediata, una vez en el hospital personal de Dinased avanzan hasta el área de emergencia en el cual realizan una pequeña entrevista con los familiares afectados e indica que indica su prima trabaja vendiendo mercadería (maquillaje) y el esposo en el área de la construcción, sin proporcionar mayor información.

Cotopaxi	La Mana	31/1/2026	90983	Persona armada	PPNN informa que avanzó hasta el lugar de los hechos, donde se tomó contacto con un ciudadano de 58 años de edad, quien manifestó que se encontraba en su domicilio en compañía de su hija de 20 años de edad y tres menores. El ciudadano indicó que su entenado, de 30 años de edad, también se encontraba en la vivienda y que presuntamente estaría involucrado en malos pasos, señalando que sería miembro de un GDO. Asimismo, manifestó que un automóvil color plomo y tres motocicletas, con un total de cuatro ocupantes de sexo masculino y una fémina, arribaron a su domicilio, ubicado en el sector Miraflores, preguntando por el señor Bryan Jara. Posteriormente, los individuos comenzaron a patear la puerta de ingreso, logrando abrirla e ingresando al domicilio en busca del mencionado ciudadano. En ese instante, el señor Bryan Jara salió en precipitada carrera por la puerta posterior de la vivienda con rumbo desconocido. De igual manera, un individuo de contextura delgada y alto habría realizado un disparo con arma de fuego por la ventana del domicilio. Tras verificar que el ciudadano no se encontraba en el lugar, los individuos procedieron a retirarse en el automóvil y las motocicletas. No se registran personas heridas en el lugar de los hechos. Posteriormente, se solicitó la colaboración de personal de Criminalística, quienes arribaron al lugar y realizaron la fijación y levantamiento de una vaina percutida calibre 9 milímetros, con un grabado que se lee: "9 milímetros luger stv". De la novedad se puso en conocimiento a la central de radio ECU-911 y al señor Jefe del Distrito La Maná subrogante.
Pichincha	Quito	19/1/2026	54220	Personas sin signos vitales en el CDP del Inca	PPNN indica que existen dos ppls sin signos vitales en el interior del pabellón Cumbayá, quienes han ingresado por el art.185 (extorsión), se desconoce las razones del fallecimiento, por lo que se solicita unidades especializadas.
Pichincha	Quito	25/1/2026	38773	Robo en la agencia de CNT	PPNN informa que a las 02h26 aproximadamente, dos personas ingresan con pasamontañas y armas de fuego a las instalaciones de CNT y se sustraen un revólver del guardia, 2 radios motorolas, 1 celular y un camión de placas PEI-1661 marca Hino con 250 metros de cable de cobre.

Pichincha	Quito	26/1/2026	34584	Disparos con 3 personas sin signos vitales	PPNN reporta que, en el sector de Calderón, según información de los moradores que de un vehículo de color negro se bajan dos individuos los cuales proceden a realizar varios disparos contra ciudadanos que se encontraban en el lugar dejándolos sin vida.
Pichincha	Pedro Moncayo	3/2/2026	91247	3 personas tendidas en un terreno baldío	PPNN reporta que al llegar al lugar constata, que existen 3 personas sin signos vitales a causa de arma de fuego, se realiza el levantamiento de los cuerpos y unidades especiales de PPNN quedan a cargo.
Pichincha	Quito	15/2/2026	42002	Persona herida por arma de fuego	PPNN informa que se trata de un masculino de 27 años de edad, miembro policial, el cual es trasladado hasta el Hospital de la Policía. Unidades especiales realizan el levantamiento de indicios.
Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	25/1/2026	30401	Fallecido por femicidio	Personal Policial reporta que se traslada hasta el Recinto Auténtico Campesino; en el lugar sobre el piso pueden observar la existencia de un cuerpo humano de sexo femenino sin signos vitales, en posición decúbito dorsal, al cual le realizan un examen visual externo presentando 01 orificio de similares características a los producidos por el paso de proyectil de arma de fuego en la región occipital.
Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	5/2/2026	43640	Delitos Sexuales	Personal Policial reporta que se traslada hasta las instalaciones de la Fiscalía General del Estado para atender la denuncia de un posible abuso sexual a una menor de 10 años de edad. Según versión de la niña afectada el causante de la agresión sexual sería el propio progenitor y el hecho se había suscitado en horas de la madrugada. Inmediatamente PPNN activa los protocolos y se captura al presunto causante. La menor afectada es trasladada hasta el Centro de Salud Augusto Egas, siendo valorada por el médico de turno y con el respectivo certificado médico se avanza con el detenido hasta la Unidad Judicial de Flagrancia de Santo Domingo. El Fiscal de turno al conocer los hechos dispone que el aprehendido sea puesto a órdenes del órgano judicial correspondiente a fin de que se resuelva su situación jurídica. Finalmente, el aprehendido es ingresado en la Zona de aseguramiento temporal a la espera de la respectiva audiencia.
Esmeraldas	Esmeraldas	30/1/2026	61059	Persona herida	Se reportó que hay dos delincuentes heridos por que le quisieron quitar el arma de dotación a un policía, indica que personal policial esta solo y necesita refuerzo, existe una persona fallecida, dos personas heridas incluida un miembro de la policía Nacional

Esmeraldas	Esmeraldas	9/2/2026	13863	Constatar persona sin vida	Se reportó que al llegar a lugar encuentra a su mamá y dos personas adultas mayores sin vida, PPNN confirmó a 3 personas sin vida, adultos mayores y uno de ellos portaba identificación de nacionalidad colombiana, presentaban máculas de sangre ocasionadas por heridas con arma blanca en diferentes partes del cuerpo.
Esmeraldas	Esmeraldas	9/2/2026	72013	Constatar persona sin vida	Se reportó una persona se ha suicidado, PPNN reportó que tomó contacto con un residente del hospital del área médica del IESS quien estaba a la espera de una cirugía a una ciudadana, en donde la anestesióloga del hospital del IESS minutos antes de ingresar al quirófano ella se dirigió al baño y al no regresar la encuentran en el mismo ya sin signos vitales, visualizando una jeringa a la altura de su mano.
Esmeraldas	Eloy Alfaro	9/2/2026	44245	Persona armada	Se reportó que se requiere la colaboración policial ya que aproximadamente 40 guerrilleros han ingresado a Selva Alegre y están realizando detonaciones, PPNN refirió que se encontró tres personas sin vida, occisos de sexo masculino de 46, 64 y 38 años de edad, en donde 1 es de nacionalidad ecuatoriana y dos colombianas, presentando heridas con arma de fuego en diferentes partes del cuerpo. Así mismo se encontró evidencias como armas de fuego, etc.
Esmeraldas	Esmeraldas	11/2/2026	25897	Apoyo a otras instituciones	Desde video vigilancia se visualiza a un miembro de las FFAA aparentemente ingresando objetos no autorizados (celulares) al CPL de varones.
El Oro	Machala	31/1/2026	61778	Constatar muerto	Policía reporta 4 personas fallecidas y 3 personas heridas producto de disparos de arma de fuego, a causa de un ataque armado.
El Oro	Santa Rosa	1/2/2026	75763	Persona armada	Policía reporta que a causa de un ataque armado resultaron 7 personas heridas, las cuales se encontraban en un local de comida.
El Oro	Machala	6/2/2026	57266	Persona armada	Policía reporta que a causa de un ataque armado resultaron 4 personas fallecidas las cuales se movilizaban en un taxi
El Oro	El Guabo	10/2/2026	73653	Amenaza de bomba	Se reportó una explosión que causó daños materiales a varios domicilios y a un vehículo, además de 3 personas heridas, presuntamente causada por un artefacto explosivo. El hecho estaría vinculado a un posible caso de extorsión.
El Oro	Machala	15/2/2026	82037	Persona armada	Policía reporta que a causa de un ataque armado resultaron 4 personas fallecidas y 1 persona herida

Que los informes técnicos, operacionales y de inteligencia emitidos para el presente periodo, en particular el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Informe de Seguridad Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF de la Policía Nacional y el Informe Técnico-Jurídico del SIS ECU-911, determinan que en las jurisdicciones que abarcan la declaratoria y renovación del estado de excepción persisten altos niveles de conflictividad y criminalidad, lo cual evidencia la continuidad de la violencia armada asociada a disputas territoriales y economías ilícitas protagonizadas por grupos de delincuencia organizada, justificando así la necesidad de la presente declaratoria;

3.2.3 Ámbito territorial y temporal de la declaratoria

Que conforme los informes técnicos, jurídicos, operacionales y reservados, la renovación del estado de excepción comprende las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar, y tendrá una vigencia de treinta (30) días contados desde su suscripción, conforme lo prescribe el artículo 166 de la Constitución de la República;

3.2.4 Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso

Que el artículo 165 de la Constitución de la República establece: *“la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución”*;

Que la presente renovación del estado de excepción, en estricto cumplimiento del artículo 165 de la Constitución de la República, suspenderá el derecho a la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar;

3.3 Control material del estado de excepción

Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Presidencia de la República debe justificar el cumplimiento de los siguientes requisitos materiales en la presente renovación de estado de excepción: (i) la real ocurrencia de los hechos que motivaron la declaratoria original, acreditando su persistencia actual; (ii) la configuración de la causal invocada a partir de dichos hechos; (iii) que los hechos constitutivos sigan sin poder ser superados por medio del régimen constitucional ordinario; y, (iv) que la renovación se encuentre dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución;

3.3.1 Real ocurrencia de los hechos y su persistencia

Que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional, la declaratoria del estado de excepción debe sustentarse en la real ocurrencia de hechos actuales, ciertos y verificables, y que su renovación debe demostrar la persistencia de las causas que la motivaron, a través de material probatorio e información objetiva, útil e idónea;

Que al presente Decreto de renovación se adjuntan los informes actualizados emitidos por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Centro Nacional de Inteligencia, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y las demás entidades competentes; los cuales sistematizan y corroboran la real existencia de los hechos y demuestran que los hechos que fundamentaron la declaratoria

original persisten, abarcando tendencias, patrones de violencia, riesgo institucional, afectación a la población y amenazas activas atribuibles a estructuras de delincuencia organizada, delincuencia organizada transnacional y grupos armados organizados;

Que con base en los informes actualizados referidos, se demuestra que los hechos de violencia armada persisten y se han continuado presentando de forma recurrente y con alta incidencia en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar, manteniendo manifestaciones diferenciadas por territorio, zonas críticas y patrones de actuación criminal, lo cual ha sido acreditado mediante reportes operativos y estadísticas comparadas;

Que de acuerdo con los informes operativos y de inteligencia actualizados, se ha verificado que, como mecanismo de adaptación y persistencia, las estructuras criminales continúan ejerciendo prácticas de coerción y control territorial mediante amenazas, extorsión, uso de artefactos explosivos y violencia selectiva contra personas, sectores productivos y servidores públicos; accionar que, al mantener un estado de zozobra, sigue afectando la vida cotidiana, el comercio, la movilidad, la prestación de servicios y el normal desenvolvimiento de las actividades sociales y económicas en las jurisdicciones focalizadas;

Que conforme se evidencia de los informes técnicos y operativos actualizados, los hechos descritos no corresponden a manifestaciones aisladas, sino a una dinámica persistente, sistemática y adaptativa de violencia vinculada con grupos de delincuencia organizada, delincuencia organizada transnacional y grupos armados organizados, lo cual se refleja —pese a la contención estadística general lograda por la Fuerza Pública— en la resiliencia operativa de estas estructuras, su creciente sofisticación, el uso recurrente de armas de fuego y artefactos explosivos, y el recrudecimiento focalizado de la criminalidad letal en jurisdicciones estratégicas;

Que esta dinámica persistente y adaptativa continúa generando un deterioro palpable en la percepción de seguridad y en el ejercicio de los derechos constitucionales en condiciones ordinarias, por cuanto la amenaza criminal mantiene un contexto de zozobra y riesgo constante, obstaculizando el restablecimiento definitivo del orden y alterando el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria y económica en las jurisdicciones focalizadas;

Que conforme se desprende de los informes técnicos y operativos actualizados, si bien las medidas excepcionales han permitido una contención en ciertas jurisdicciones, la intensidad, resiliencia operativa, adaptabilidad y violencia persistente de las estructuras criminales han impedido neutralizar definitivamente las amenazas actuales, lo que pone de manifiesto que la respuesta del estado a partir de la vigencia de le estado de excepción va contribuyendo paulatinamente en el combate contra el crimen organizado; sin embargo, se evidencia que las condiciones de seguridad continúan superando las capacidades del régimen constitucional ordinario, por lo que un retorno exclusivo a dichas atribuciones limitaría la respuesta estatal frente al riesgo de rearticulación criminal, haciendo indispensable la renovación de las medidas extraordinarias para garantizar inmediatez, celeridad, eficacia operativa y la preservación del factor sorpresa por parte de la Fuerza Pública;

Que conforme se desprende del Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-26-002, en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar, persiste una dinámica de violencia criminal estructural y organizada, caracterizada por la fragmentación de mandos, la disputa de múltiples estructuras delictivas por el control territorial y de corredores logísticos, y el uso sistemático de hechos violentos de alto impacto asociados a economías ilícitas; capacidades operativas que continúan comprometiendo el orden público, la seguridad ciudadana y el normal desenvolvimiento de la vida social y económica, evidenciando un escenario de amenaza persistente y en reconfiguración que hace ineludible la renovación de las respuestas estatales reforzada;

Que conforme al informe técnico actualizado del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, durante el presente periodo de evaluación comprendido entre el 19 de enero y el 16 de febrero de 2026, se continuó coordinando la atención de emergencias críticas, registrándose 226 emergencias relacionadas con muertes violentas (asesinato, homicidio, osamentas y sicariato); cifras que evidencian la persistencia de la violencia letal, concentrándose el 91% de estas incidencias alarmantes en las provincias de Guayas (45%), El Oro (20%), Los Ríos (17%) y Esmeraldas (9%);

Que además, conforme los informes actualizados proporcionados por el ECU 911, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y la Secretaría General de Comunicación, la actuación de grupos de delincuencia organizada continúa implicando riesgos específicos para el funcionamiento institucional, por cuanto persisten las amenazas, ataques y dinámicas de intimidación contra servidores públicos; evidenciándose durante el presente periodo de evaluación atentados letales contra servidores policiales y militares, ataques a infraestructura policial, amenazas directas a jueces y atentados contra autoridades seccionales, lo que sigue afectando la capacidad de respuesta bajo el régimen ordinario y demanda la renovación de las medidas extraordinarias, estrictamente delimitadas y temporales, para proteger la institucionalidad y restablecer las condiciones mínimas de seguridad;

Que de acuerdo con el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por el Subcomando General de la Policía Nacional del Ecuador, durante el período comprendido entre el 19 de enero y el 14 de febrero de 2026, se han continuado suscitando los siguientes homicidios intencionales respecto de las jurisdicciones descritas:

SUBZONA	Año Act.	Peso %
EL ORO	87	27,2 %
LOS RÍOS	72	22,5 %
MANABÍ	61	19,1 %
GUAYAS	49	15,3 %
ESMERALDAS	21	6,6 %
SANTA ELENA	12	3,8 %
SUCUMBÍOS	8	2,5 %
PICHINCHA	5	1,6 %
SANTO DOMINGO	5	1,6 %
Total	320	100,0 %

Fuente: DINASED – Sistema David
Fecha de la descarga de la base: 15-02-
2026 Hora de la descarga de la base:
08h00
Corte: 19 enero al 14 de febrero de 2026

Que de acuerdo con los informes referidos, durante el periodo de evaluación comprendido entre enero y febrero de 2026, se evidencia la persistencia de la violencia letal habiéndose reportado 320 víctimas de homicidio intencional en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos;

Que en las provincias y cantones señalados, durante el mismo periodo de evaluación, se evidencia la persistencia de una alta letalidad vinculada a estructuras delictivas, toda vez que la violencia criminal concentra el 97,2% de los homicidios intencionales, motivados principalmente por amenazas (73,7%) y tráfico interno de drogas (17,7%), siendo el arma de fuego el principal medio utilizado en el 85% de los eventos, lo que demuestra la continuidad en la capacidad de fuego de estas organizaciones;

Que la motivación observada del homicidio intencional mediante violencia criminal se desagrega de la siguiente forma:

Motivación	19 Ene al 14 Feb 2025	19 Ene al 14 Feb 2026	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2026
Amenaza	395	421	26	7%	73,7%
Tráfico Interno De Drogas (Mir	206	101	-105	-51%	17,7%
Robo A Personas	15	16	1	7%	2,8%
Riñas	16	10	-6	-38%	1,8%
Robo A Domicilios	1	6	5	500%	1,1%
Robo De Motos	5	5	-1	-17%	0,9%
Sentimental	7	3	-4	-57%	0,5%
Robo De Carros	0	2	2	200%	0,4%
Violación Sexual (Desconocido)	0	1	1	100%	0,2%
Secuestro Express	0	1	1	100%	0,2%
Evasión De La Justicia	0	1	1	100%	0,2%
Robo En Ejes Viales O Carretera	1	1	0	0%	0,2%
Trastornos Mentales	1	1	0	0%	0,2%
Linchamiento	1	1	0	0%	0,2%
Actos De Odio	4	1	-3	-75%	0,2%
Trata De Personas	0	0	0	0%	0,0%
Terrorismo	0	0	0	0%	0,0%
Secuestro	0	0	0	0%	0,0%
Litigio De Bienes	0	0	0	0%	0,0%
Tráfico De Migrantes	0	0	0	0%	0,0%
Litigio De Tierras	0	0	0	0%	0,0%
Emocional	0	0	0	0%	0,0%
Robo A Unidades Económicas	0	0	0	0%	0,0%
Violación Familiar Directo (Pers	0	0	0	0%	0,0%
Tráfico De Armas	0	0	0	0%	0,0%
Contrabando	0	0	0	0%	0,0%
Robo A Entidades Financieras	0	0	0	0%	0,0%
Robo De Bienes Patrimoniales	0	0	0	0%	0,0%
Receptación Ilegal (Cachinería)	0	0	0	0%	0,0%
Deudas	1	0	-1	-100%	0,0%
Defensa Propia	1	0	-1	-100%	0,0%
Abigeato	1	0	-1	-100%	0,0%
Maltrato	3	0	-3	-100%	0,0%
Tráfico Internacional De Droga	4	0	-4	-100%	0,0%
Total general	663	571	-92	-14%	100,0%

94,2%

DE LA VIOLENCIA CRIMINAL

Corte: Del 19 ene al 14 de feb 2026 vs 2025
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2025 (15/02/2026)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2026 (15/02/2026)
Hora: 08:00

Que conforme a la información oficial proporcionada por la Policía Nacional, si bien el despliegue del Bloque de Seguridad ha logrado una contención de la escalada criminal reflejada en que “en el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, se evidencia un decremento del -14%, es decir -91 muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025”³⁴, el escenario de letalidad intencional persiste con extrema gravedad, toda vez que “el tipo de muerte de mayor incidencia es el ‘asesinato’ que aporta con el 95,8% de la incidencia a nivel nacional”³⁵; lo cual ratifica que, aunque existe una ligera reducción cuantitativa, la naturaleza de la violencia continúa radicando en ejecuciones direccionadas propias del crimen organizado, haciendo indispensable la renovación de la medida;

Que “[e]n el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio desde el 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, se evidencia que en las provincias de análisis: Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos concentra el 91,8% de violencia a nivel nacional”³⁶;

Que conforme al referido informe de la Policía Nacional, “[e]n el análisis estadístico comprendido en el periodo de estudio desde el 19 de enero al 14 de febrero de 2026, se evidencia

³⁴ Informe PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por el Subcomando General de la Policía Nacional del Ecuador, pág. 113.
³⁵ Ibídem.
³⁶ Ibídem, pág. 114.

*que en las provincias de análisis: Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos se concentra el 84,80% de la delincuencia a nivel nacional*³⁷;

Que la Policía Nacional ha identificado que *“las provincias de: Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos; y los cantones La Maná, Las Naves y Echeandía, enfrentan una creciente problemática delincriminal, principalmente marcada en la injerencia y pretensiones de expansión de Grupos Criminales (GDO, GAO, GDC), antagónicos. Estas estructuras criminales, mantienen una pugna de poder territorial, buscando dominar las economías ilícitas, especialmente la comercialización de sustancias sujetas a fiscalización y otras actividades delictivas asociadas. La disputa por el control de estos territorios ha generado un aumento en la violencia y la inseguridad, afectando especialmente a las provincias donde existe mayor presencia de estos grupos delictivos, lo que ha deteriorado gravemente la percepción de seguridad de la ciudadanía*”³⁸;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Policía Nacional en su informe, respecto a la problemática en la provincia de Manabí, tan solo en la jurisdicción de Manta, en enero de 2026 se *“registró 51 muertes violentas, y el 12 de febrero de 2026 se produjo una masacre en el cantón Santa Ana con seis personas asesinadas dentro de una vivienda, hechos que evidencian la capacidad operativa, logística y armada de los grupos de delincuencia organizada en la provincia*”³⁹;

Que la Policía Nacional ha señalado que *“[d]urante el período comprendido entre el 19 de enero y el 16 de febrero de 2026, la provincia de Manabí registró varios incidentes que evidencian el impacto de la violencia organizada sobre la capacidad operativa de las instituciones de seguridad y justicia: Se reportaron al menos 3 servidores policiales asesinados en actos de servicio durante operaciones contra estructuras criminales en distintas jurisdicciones de Manabí. Adicionalmente, 8 agentes policiales fueron objeto de amenazas directas, insultos y hostigamientos, con comunicaciones interceptadas que evidencian campañas de intimidación por parte de organizaciones delictivas para condicionar su accionar operativo. En el mismo lapso, al menos 2 servidores judiciales y/o fiscales recibieron amenazas explícitas, dirigidas a obstaculizar investigaciones sobre crimen organizado y narcotráfico, con advertencias de represalias en caso de continuar procesos de judicialización*”;

Que en la provincia de Manabí, se evidencia la persistencia y agudización de los hechos de violencia, pues de acuerdo con el Informe Jurídico Nro. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se constata que *“la violencia se ha recrudecido en Manta, Portoviejo y Rocafuerte, donde los GDO disputan el control de rutas de narcotráfico y extorsión*”⁴⁰;

³⁷ Ibídem, pág. 118.

³⁸ Ibídem, pág. 13.

³⁹ Ibídem, pág. 18.

⁴⁰ Informe, No. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF, de 13 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pag. 5.

Que en la provincia de Guayas “*particularmente en Guayaquil, Durán y Playas, se han detectado centros de mando de los grupos Lobos y Choneros, desde donde se planifican atentados con explosivos y homicidios selectivos*”⁴¹;

Que En Guayaquil y Durán, los grupos de delincuencia organizada “*están ejerciendo presión sobre la ciudadanía, para exigir el pago de montos extorsivos elevados, recursos que son utilizados para financiar la adquisición de armamento de las diferentes estructuras delictivas fragmentadas que se mantienen en constantes enfrentamientos y retaliaciones*”⁴²;

Que los datos estadísticos globales evidencian que la provincia de Guayas persiste como el epicentro de la grave conmoción interna, pues de acuerdo con el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF de la Policía Nacional, entre el 19 de enero y el 14 de febrero de 2026, esta jurisdicción registró 236 homicidios intencionales, concentrando por sí sola el 41,3% de las muertes violentas a nivel nacional, siendo el 98,7% de estos casos producto directo de la violencia criminal; escenario macro delictual que es ratificado por el Informe Jurídico Nro. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF de las Fuerzas Armadas, el cual concluye que persiste una “*intensa actividad en la provincia de Guayas, que incluye múltiples ataques con artefactos explosivos y la neutralización de cargas*”⁴³, lo que demuestra de forma objetiva que el nivel de amenaza no ha sido superado y que el Estado requiere mantener sus facultades extraordinarias para neutralizarla;

Que respecto a la provincia de Santa Elena, la Policía Nacional, mediante su Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, advierte que esta jurisdicción “*enfrenta un escenario de inseguridad marcado por la expansión territorial de grupos delictivos que aprovechan puertos pesqueros como Santa Rosa, Anconcito y Chanduy para consolidar rutas de narcotráfico, recurriendo incluso al reclutamiento forzado de pescadores y al uso de embarcaciones de bajo perfil*”⁴⁴, dinámica criminal que “*se extiende hacia la zona norte y comunas de difícil acceso, donde se registran extorsiones y microtráfico en sectores turísticos como Montañita*”⁴⁵, evidenciando la superación de los mecanismos tradicionales de control frente a la intención de cooptación territorial de las estructuras de delincuencia organizada;

Que la persistencia y agudización de esta amenaza en la provincia de Santa Elena se comprueba objetivamente mediante hechos de violencia extrema e intimidación reciente perpetrados por los grupos de delincuencia organizada; así, el referido Informe Policial documenta que el 20 de enero de 2026, en el puerto pesquero de Anconcito, se registró el asesinato de un ciudadano con múltiples impactos de bala, hallándose en la escena “*dos panfletos que dicen 'LOBITAS TE DESCUBRIMOS, CERO PIRATAS EN ANCONCITO'*”, lo que demuestra las cruentas disputas

⁴¹ Ibídem, pag. 23.

⁴² Informe, No. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, de 12 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pag. 23.

⁴³ Informe, No. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF, de 13 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pag. 10.

⁴⁴ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026m elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 29.

⁴⁵ Ibídem, pag. 30.

territoriales; nivel de hostilidad que incluso se dirige de forma directa contra el Estado, tal como se evidenció el 23 de enero de 2026, donde *"se verificó un ataque armado contra la UPC Palmar por parte de aproximadamente doce sujetos, quienes causaron daños en la infraestructura; el personal policial repelió la agresión"*⁴⁶; hechos recientes que corroboran que las estructuras criminales mantienen intacta su capacidad logística y armada para desafiar a la autoridad, haciendo imperativa la renovación de la medida excepcional para proteger a la ciudadanía;

Que respecto a la situación de la provincia de Los Ríos, el Informe Jurídico Nro. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF de las Fuerzas Armadas advierte sobre la *"presencia activa de grupos delincuenciales que operan con estructuras similares a fuerzas insurgentes, controlando barrios urbanos y rutas logísticas rurales"*⁴⁷; escenario crítico que es ratificado en el Informe Técnico Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF al determinar que en esta provincia se registra la presencia activa de estructuras criminales, *"[...] quienes se enfrentan por el control de territorios, especialmente de los corredores de movilidad para el narcotráfico"*⁴⁸, nivel de violencia que se agudiza toda vez que jurisdicciones como *"el cantón Buena Fe continúa registrando hallazgos de cuerpos con signos de ejecución, confirmando el uso del territorio como corredor de tránsito y refugio criminal"*⁴⁹, lo que demuestra de manera objetiva la disputa territorial y el estado de conmoción que causan estos hechos en la ciudadanía;

Que la persistencia e intensidad de esta amenaza en la provincia de Los Ríos se materializa objetivamente mediante hechos de extrema crueldad documentados en el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF de la Policía Nacional, tales como el suscitado el 05 de febrero de 2026 en el recinto La Providencia del cantón Babahoyo, donde *"varios sujetos no identificados llegaron al lugar a bordo de cuatro motocicletas, ingresaron violentamente al domicilio rompiendo las seguridades de la vivienda, perpetraron el hecho violento y se dieron a la fuga con rumbo desconocido"*⁵⁰, hallándose en su interior a *"dos ciudadanos de sexo masculino sin signos vitales [...] quien presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego y se encontraba decapitado"*⁵¹; nivel de hostilidad que trasciende hacia las instituciones del Estado, como se evidenció el 06 de febrero de 2026 en la vía Jauneche - Mocache, mediante el *"intento de secuestro y robo a los ocupantes de un vehículo de alquiler que transportaba funcionarios de la Prefectura de Los Ríos"*⁵²; hechos recientes que comprueban de manera irrefutable que los grupos de delincuencia organizada continúan afectando gravemente los derechos ciudadanos y la convivencia pacífica;

⁴⁶ Ibidem, pág. 29.

⁴⁷ Informe, No. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF, de 13 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pag. 5.

⁴⁸ Informe Técnico Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, de 12 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

⁴⁹ Informe, No. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF, de 13 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pag. 5.

⁵⁰ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026m elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 56.

⁵¹ Ibidem.

⁵² Informe Técnico Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, de 12 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Que en la provincia de El Oro “*se evidencia la presencia de [grupos de delincuencia organizada que] [...] son actores generadores de violencia y realizan operaciones delictivas de manera sistemática para el control de economías criminales*”⁵³;

Que el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF de la Policía Nacional determina que “*en la provincia El Oro se evidencia un incremento del 110%, es decir +46 muertes violentas en relación al mismo periodo del año 2025, [...] se verificó la detonación de un artefacto en el exterior de un domicilio, que dejó cuatro personas heridas —una con pérdida de visión en un ojo— y daños de consideración en la fachada, [...] [y se hallaron] varios bultos (fundas negras), en cuyo interior se encontraba un cuerpo desmembrado*”⁵⁴, lo que evidencia objetivamente la persistencia y agudización de la grave conmoción interna en esta jurisdicción

Que el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas determina que la provincia de Pichincha concentra un alto índice de conflictividad criminal, concluyendo que “*referente a delitos, como asesinatos, extorsión, secuestro, sicariato, personas armadas, tenencia ilícita de [sustancias catalogadas sujetas a fiscalización], se puede determinar que del total de 1.842 alertas registradas [...] la mayoría ocurrieron en la provincia de Guayas (45,75%), seguido de Pichincha (20,07%)*”⁵⁵, lo que evidencia objetivamente la persistencia de la grave conmoción interna en esta jurisdicción;

Que el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF de la Policía Nacional advierte de forma categórica que la provincia de Pichincha enfrenta una grave amenaza a la seguridad ciudadana derivada del asentamiento de estructuras delictivas, determinando que “*se presume la presencia e influencia de organizaciones delictivas como los [grupos de delincuencia organizada] 'Los R', con actividad predominante en Noroccidente, y el grupo 'Los Lobos', con presencia en varios cantones de la Subzona Pichincha, lo que evidencia una posible distribución territorial de estructuras criminales*”⁵⁶, nivel de infiltración que se comprueba objetivamente al registrarse “*80 personas aprehendidas o detenidas por el subsistema investigativo, vinculadas a [grupos de delincuencia organizada], el grupo con mayor presencia es 'Los Lobos' con 57 aprehendidos/detenidos*”⁵⁷; dinámica de disputa territorial que ha desbordado en hechos de letalidad inusitada, como el evento múltiple registrado el 03 de febrero de 2026 en el cantón Pedro Moncayo, donde se hallaron “*tres personas fallecidas por presuntos impactos de arma de fuego al interior de un terreno baldío*”⁵⁸; lo que demuestra de manera irrefutable que el nivel de organización, despliegue logístico y violencia armada de estas estructuras persiste;

⁵³ Ibídem.

⁵⁴ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 47 y 127.

⁵⁵ Informe Técnico Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, de 12 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

⁵⁶ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 50.

⁵⁷ Ibídem, pág. 103.

⁵⁸ Ibídem, pág. 40.

Que el Informe Jurídico Nro. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF de las Fuerzas Armadas determina que en la provincia de Esmeraldas *“la situación sigue siendo altamente sensible: los cantones fronterizos y costeros como Atacames y Muisne presentan altos índices de homicidios, ataques armados y extorsiones, generando alarma social constante”*⁵⁹, lo que evidencia objetivamente la persistencia de la grave conmoción interna en esta jurisdicción;

Que el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF de la Policía Nacional determina que en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, *“el grupo con mayor presencia es 'R' con 48 aprehendidos/detenidos, seguidos de 'Los Choneros' y 'Los Lobos' con 15 aprehendidos/detenidos respectivamente. Así mismo, se identifican la aprehensión/detención en menor cantidad de los GDO 'Chone Killer', 'Lagartos', 'Tiguerones' lo que refleja una dinámica de fragmentación y disputa territorial”*⁶⁰; demostrándose la persistencia de esta amenaza a través de hechos recientes de extrema violencia, como el ocurrido el 19 de enero de 2026 donde *“la víctima habría sido encontrada maniatada de pies y manos en una casa abandonada del sector antes mencionado, presentando signos evidentes de tortura y violencia física. [...] De igual manera, en el lugar de los hechos se encontraron cinco (05) vainas percutidas y un panfleto con la leyenda: 'Sigán saltándose los códigos, sigan extorsionando. ¡Así van a terminar todos!’”*⁶¹, lo que evidencia objetivamente que el nivel de hostilidad e intimidación de estas estructuras persiste hasta la actualidad;

Que el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF de las Fuerzas Armadas determina la gravedad de la amenaza en la frontera norte en la provincia de Sucumbíos, estableciendo que *“los grupos irregulares armados (GIA) de Colombia (Comandos de Frontera-CDF, Frente Oliver Sinisterra-FOS y Comuneros del Sur-CS), mantienen una alta incidencia mediante el establecimiento de alianzas volátiles con los GAO locales (Lobos, Choneros y Tiguerones), para el desarrollo de actividades ilegales (minería ilegal, narcotráfico, contrabando de combustibles, tráfico de armas, municiones y explosivos, entre otros)”*⁶², puntualizando que específicamente los Comandos de la Frontera buscan *“posicionar comisiones armadas en afluentes hídricos estratégicos para el control de mercados criminales, como el tráfico de drogas, minería ilegal, extorsión y tala ilegal de madera. Manteniendo una incidencia en la provincia de Sucumbíos”*⁶³;

Que el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF de la Policía Nacional advierte sobre la mutación de la amenaza en el cantón La Maná, determinando que en dicha jurisdicción *“se identifica la expansión y consolidación del [grupo de delincuencia organizada] 'Los Lobos' [...] este sector funcionaría como centro logístico y operativo para la planificación y ejecución de hechos violentos registrados en los distritos de Quevedo y Buena Fe. [Dicha organización]*

⁵⁹ Informe, No. CCFFAA-DAJ-2026-0011-INF, de 13 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pag. 15.

⁶⁰ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 106.

⁶¹ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 45.

⁶² Informe Técnico Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, de 12 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

⁶³ *Ibidem*.

utilizaría este territorio con el propósito de evadir la detección e identificación”, manteniendo además “una capacidad financiera elevada proveniente de economías ilícitas como el microtráfico, secuestros, extorsiones, minería ilegal, entre otros permitiéndoles adquirir armamento, medios logísticos, inmuebles entre otros para ejercer control territorial y operativo del cantón La Maná”⁶⁴;

Que el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF de las Fuerzas Armadas determina que en el cantón La Maná la disputa territorial se ha intensificado, evidenciando que *“opera el [grupo de delincuencia organizada] 'Los Lobos' con una estructura delictiva segmentada por sectores [...] esta propagación delictiva, caracterizada por el control de corredores logísticos, la explotación de minería ilegal y la violencia sistémica, consolida un escenario de disputa”,* sumado a que este cantón *“se encuentra localizado en un eje vial estratégico sobre el cual el [grupo de delincuencia organizada] Lobos presuntamente mantiene injerencia para el desarrollo de actividades de narcotráfico, debido a que la vía E-30 conecta dos importantes ciudades de la Sierra y la Costa”⁶⁵;*

Que el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF de la Policía Nacional evidencia objetivamente la persistencia y agudización de la amenaza en el cantón La Maná al determinar que, pese a las intervenciones, *“los indicadores del C.M.I. durante el periodo de estudio comprendido del 19 de enero al 14 de febrero 2026 vs 2025, en cantón La Maná presenta un incremento del 67%”,* lo cual va aparejado a un rearme criminal reflejado en los *“incrementos en la productividad, en términos de detenidos (40%), armas de fuego (33%) y armas blancas (159%)”⁶⁶;*

Que el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF de la Policía Nacional evidencia que la amenaza no ha desaparecido sino que se ha desplazado hacia la provincia de Bolívar, determinando textualmente que *“en el distrito subtrópico, específicamente en los cantones Las Naves y Echeandía, la presencia de los [grupos de delincuencia organizada] 'Lobos' y 'Choneros' ha generado un incremento considerable de la violencia debido a la disputa territorial para el expendio de sustancias sujetas a fiscalización y actividades de lavado de dinero”⁶⁷;*

Que el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF de la Policía Nacional evidencia objetivamente la persistencia de los hechos que motivaron la declaratoria original y el rearme de las organizaciones delictivas en el distrito subtrópico de la provincia de Bolívar, determinando textualmente que durante el periodo de estudio en el cantón Echeandía *“se evidencia algunos incrementos en la productividad, en términos de armas de fuego (600%) y*

⁶⁴ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 23 y 111.

⁶⁵ Informe Técnico Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, de 12 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

⁶⁶ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 141.

⁶⁷ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 47.

vehículos retenidos (60%)”⁶⁸, nivel de hostilidad que persiste con la misma gravedad en el cantón Las Naves, donde se registran incrementos “en la productividad, en términos de armas de fuego (400%), armas blancas (200%) y vehículos retenidos (200%)”⁶⁹,

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico-Jurídico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, *“la tasa de emergencias de los cantones de Las Naves y Echeandía es de 2 por cada 100 habitantes, es decir que, por cada 100 habitantes de estos cantones existen 2 (dos) emergencias, de comportamiento similar a las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, superando la demanda de emergencias ciudadanas de las provincias de Guayas, Manabí, El Oro, Los Ríos, Santa Elena”⁷⁰*, situación similar a la descrita en la declaratoria de estado de excepción original;

Que de los informes técnicos emitidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador, se desprende que la violencia generada por estructuras criminales organizadas en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar, continúa activa y mantiene su capacidad de afectación; situación que, sumada al incremento del 110% en los homicidios intencionales evidenciado en la provincia de El Oro y a la intensificación de las disputas criminales en los cantones La Maná, Echeandía y Las Naves, evidencia una expansión operativa y territorial sostenida de estas estructuras delictivas;

Que de los informes técnicos, estadísticos y jurídicos referidos se desprende de manera objetiva y verificable que, en el período analizado, los hechos de violencia e inseguridad en las jurisdicciones comprendidas en la declaratoria original y su presente renovación no constituyen eventos aislados, sino un fenómeno actual, dinámico y persistente de alta gravedad; y que, si bien las acciones estatales han permitido una contención parcial en determinados sectores, fruto de las medidas adoptadas en el estado de excepción, la evidencia técnica demuestra la continuidad y mutación de las amenazas —incluidos homicidios intencionales y otros hechos de alto impacto—, así como la reconfiguración y disputa territorial de estructuras criminales, lo cual acredita suficientemente la real ocurrencia y persistencia del presupuesto fáctico que sustenta la presente renovación;

3.3.2 Configuración de la causal de grave conmoción interna a partir de los hechos descritos previamente.

Que la Corte Constitucional ha precisado que la causal de grave conmoción interna se configura con la concurrencia de los siguientes requisitos: i) la presencia de acontecimientos de tal intensidad que afecten significativamente el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia ciudadana; y, ii) la generación de una considerable alarma social;

⁶⁸ Ibídem, pag. 138.

⁶⁹ Ibídem, pag. 140.

⁷⁰ Informe Técnico/Jurídico en el marco de la renovación del estado de excepción Nro. 277, elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911, pág. 9.

Que, conforme se desprende de los hechos descritos y de los informes técnicos, operativos y de inteligencia actualizados para el periodo comprendido entre el 19 de enero y el 16 de febrero de 2026, en las provincias y cantones comprendidos en la declaratoria original y objeto de la presente renovación se verifica la continuidad de una dinámica de violencia criminal de alta intensidad y de afectación al orden público, expresada —entre otros— en homicidios intencionales, ataques armados, atentados con artefactos explosivos, secuestros, extorsiones, amenazas e intimidación, así como en acciones dirigidas contra la Fuerza Pública y la infraestructura pública y privada; dinámica que mantiene capacidad de impacto sobre la convivencia ciudadana y el ejercicio efectivo de derechos en condiciones ordinarias;

Que el Informe Técnico-Operacional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF identifica un escenario de violencia organizada “más compleja, violenta y adaptativa”, con disputa violenta por control territorial y capacidad sostenida de intimidación, evidenciando que los grupos armados organizados y de delincuencia organizada mantienen capacidad operativa, logística y presencia activa, lo cual afecta de manera directa la seguridad ciudadana, el orden público y el ejercicio efectivo de derechos de la población civil;

Que conforme se desprende del “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la renovación del estado de excepción Nro. 277” del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, durante el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2026 y el 16 de febrero de 2026 se coordinaron 178.669 emergencias en las provincias y cantones focalizados, de las cuales el 69,6% correspondieron a Seguridad Ciudadana, lo que evidencia una demanda sostenida de atención estatal vinculada a eventos que afectan el desenvolvimiento normal de la población;

Que, en consecuencia, la continuidad y recurrencia territorial de hechos de alto impacto, así como la permanencia de riesgos para la población civil y para la Fuerza Pública, reflejan que las condiciones que comprometen el ejercicio de derechos y la convivencia pacífica no han sido superadas estructuralmente en el periodo evaluado, por lo que se satisface el primer requisito jurisprudencial;

Que la Corte Constitucional ha definido a la alarma social como “aquellas situaciones que generan una sensación de intranquilidad o zozobra en la ciudadanía”⁷¹;

Que, conforme se desprende del informe denominado “Barrido sobre: Noticias relacionadas con los hechos de violencia...”, levantado para el periodo del 19 de enero al 18 de febrero de 2026 por la Secretaría General de Comunicación, se registran 818 notas sobre hechos violentos en las provincias y cantones comprendidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 277, con difusión amplia y sostenida a través de canales nacionales de televisión y medios impresos y digitales, lo que objetiva que el fenómeno violento no solo ocurre, sino que irradia socialmente como un factor constante de preocupación pública;

⁷¹ Corte Constitucional, Dictamen 1-25-EE, párr. 44.

Que del referido barrido se advierte, además, la persistencia de reportes sobre muertes violentas, ataques armados en espacios públicos, atentados con explosivos, violencia asociada a disputas criminales, extorsión e intimidación, así como hechos que impactan directamente a víctimas civiles y sectores económicos, lo cual incrementa objetivamente la percepción de riesgo y vulnerabilidad colectiva en los territorios alcanzados por la declaratoria;

Que, en consecuencia, la constante exposición pública de hechos de extrema gravedad — incluyendo atentados con explosivos, episodios de violencia con múltiples víctimas y reportes recurrentes de extorsión e intimidación— continúa configurado un entorno de inquietud social generalizada que se traduce en zozobra, restricción fáctica del normal desenvolvimiento de actividades cotidianas y alteración del orden público, por lo que, a la luz de los hechos difundidos y sistematizados, se verifica persistencia de alarma social considerable en los términos desarrollados por la jurisprudencia constitucional;

Que, en virtud de lo expuesto, los hechos acreditados y sistematizados en los informes técnicos, operativos, estadísticos y de inteligencia actualizados configuran la causal de grave conmoción interna, ya que, por una parte, constituyen acontecimientos de alta intensidad y gravedad que afectan significativamente la seguridad, el ejercicio de derechos y la convivencia ciudadana; y, por otra, generan una situación actual de alarma social reflejada en la intranquilidad o zozobra generalizada que impide el normal desarrollo de actividades ciudadanas.

3.3.3 Los hechos constitutivos no pueden ser superados por medio del régimen constitucional ordinario

Que para el cumplimiento del requisito material se requiere que el estado de excepción se fundamente estrictamente en que el régimen ordinario no es suficiente para abordar los hechos constitutivos;

Que en el dictamen 1-25-EE/25, la Corte Constitucional determinó que, en la emisión de decretos que declaren estados de excepción bajo la causal de grave conmoción interna para combatir la violencia criminal, la Presidencia tiene la obligación de justificar que ha cumplido las siguientes obligaciones: 1) implementar las medidas disponibles en el régimen ordinario y 2) demostrar que aquellas que no están disponibles y son necesarias, no responden a su inacción o negligencia, sino que se encuentran en proceso de ejecución.

Medidas disponibles en el régimen ordinario

Que, conforme a los estándares desarrollados por la Corte Constitucional respecto del requisito de insuficiencia del régimen ordinario, corresponde evidenciar que el Estado ha implementado y sostenido de manera diligente las medidas disponibles dentro del régimen constitucional ordinario, a fin de descartar inacción, descoordinación o negligencia institucional, particularmente en las jurisdicciones comprendidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 277;

Que, para acreditar la ejecución sostenida de dichas medidas ordinarias durante el periodo de evaluación comprendido entre el 19 de enero y el 14 de febrero de 2026, el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF elaborado por la Policía Nacional del Ecuador detalla, por

provincia y cantón, las acciones operativas, preventivas, de control y coordinación interinstitucional ejecutadas en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, Las Naves y Echeandía;

Que, en el mismo sentido, el “Informe Técnico/Jurídico en el marco de la renovación del estado de excepción Nro. 277” del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 reporta la coordinación de emergencias y las acciones de articulación operativa y de videovigilancia realizadas en las jurisdicciones focalizadas, como parte de la respuesta estatal bajo los mecanismos ordinarios de gestión y atención;

Que, el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, remitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, evidencia que, dentro de sus competencias y acciones disponibles, las Fuerzas Armadas han ejecutado operaciones militares orientadas al control efectivo y presencia territorial, así como a la contención y neutralización de amenazas en las provincias y cantones comprendidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 277; señalando que, desde la declaratoria del estado de excepción, se han desarrollado “operaciones militares de control efectivo, presencia territorial, contención y neutralización de amenazas”, con el propósito de contribuir a la estabilidad del orden público y a la protección de la población, en coordinación con las entidades del Bloque de Seguridad; lo cual acredita la implementación sostenida de medidas operativas disponibles y la actuación diligente del Estado bajo los mecanismos de respuesta institucional;

Que en la provincia de Manabí, de acuerdo con el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, la Policía Nacional “*planific[ó] y ejecut[ó] de manera inmediata las acciones necesarias, en coordinación con las instancias del nivel desconcentrado, para garantizar la continuidad operativa de los servicios públicos*”; detallando que, “*cada distrito genera de manera diariamente las respectivas ordenes de servicio para la ejecución de operativos de focalización de la violencia y delincuencia, mega operativos conjuntos con FF.AA. operativos en áreas con problemas crónicos, retiro de libadores y control de establecimientos, [y] recuperación de espacios públicos*”; sumado a que “*se ejecutan semanalmente los Operativos Apolo, concentrando servidores policiales de los tres subsistemas*” y “*se sostiene una coordinación constante con Fuerzas Armadas, Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) e Intendencia, para la realización de operativos interinstitucionales*”⁷²;

Que en la provincia de Guayas, la Policía Nacional “*ejecuta patrullaje preventivo vehicular, motorizado, en bicicleta y a pie en los diferentes sectores turísticos, comerciales, gastronómicos, entidades bancarias, gasolineras, entre otros*”; detallando que, a través de sus dependencias, “*se realiza de manera diaria la planificación operativa en los sectores con mayor incidencia de violencia y delincuencia [...] se ejecutan las planificaciones operativas Apolo, Perseo y Pandora, en concordancia con la Orden Operacional 3D*”; sumado a que, ante la persistencia de la amenaza delictiva, “*como estrategia operativa se designó de forma*

⁷² Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 142.

permanente personal de la Unidad de Mantenimiento del Orden Público (UMOP) en dicho distrito [Naranjal], así como la ejecución de operativos focalizados con personal del GPD”⁷³;

Que en la provincia de Santa Elena, la Policía Nacional “estableci[ó] 4 puntos de control estratégicos en las principales vías de acceso y salida de la provincia. Estos controles permitieron la inspección de vehículos y personas para detectar armas, drogas y otros materiales ilícitos”; detallando que, frente a la amenaza, se ejecuta “patrullaje focalizado en ACV (Áreas Críticas de Violencia) para contrarrestar actos de violencia” y “se realizan puntos de martillos en entidades gubernamentales y no gubernamentales a fin de prevenir atentados a dichas instalaciones”; a lo cual se suma la planificación de “operativos conjuntos con fuerzas propias y militares (CAMEX) en áreas de alta conflictividad” y el “control de establecimientos de categorías 2 y 3”⁷⁴;

Que en la provincia de Los Ríos, de acuerdo con el Informe Técnico Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, la Policía Nacional “continúa fortaleciendo las acciones interinstitucionales como parte de la estrategia integral de seguridad”; detallando que, dentro de su planificación operativa, “se prioriza la intervención en sectores con alta incidencia delictiva mediante el uso de análisis georreferenciados del crimen, lo que permite optimizar el despliegue de recursos humanos y logísticos”, y que, a través de sus distritos, “se han realizado las gestiones a fin de mantener reuniones de trabajo con personal de FF.AA., para la planificación y ejecución de los operativos Camex”, con la finalidad de “recuperar el control del territorio, garantizar la seguridad ciudadana y restablecer la confianza de la población”⁷⁵;

Que en la provincia de El Oro, la Policía Nacional ejecutó acciones preventivas a través de la “ejecución de operativos de control y registro en ejes viales, sectores estratégicos, zonas comerciales, fronterizas y de alta incidencia delictiva”; detallando que, dentro de su planificación en esta jurisdicción, se mantuvo el “desarrollo de patrullajes (Policía Nacional – Fuerzas Armadas), tanto diurnos como nocturnos, para fortalecer la presencia institucional [y la ejecución de] intervenciones focalizadas en sectores identificados mediante análisis delictual y georreferenciación de delitos”; a lo que se sumó la permanente “coordinación con representantes de las Fuerzas Armadas, Fiscalía General del Estado y otras instituciones competentes [y la] recepción de información y requerimientos ciudadanos para orientar acciones operativas focalizadas”⁷⁶;

Que en la provincia de Esmeraldas, la Policía Nacional ejecutó “un despliegue integral de patrullaje preventivo, tanto móvil como a pie, con presencia policial visible y permanente en zonas comerciales, barrios, espacios públicos, ejes viales y sectores identificados con mayor incidencia delictiva”; detallando que, como parte de su estrategia territorial, “se ejecutaron de manera sostenida operativos CAMEX, en coordinación con las Fuerzas Armadas” y “se realizaron operativos Apolo en el Distrito Esmeraldas, focalizados en sectores priorizados, con el objetivo de reducir los índices delictivos y recuperar espacios públicos”; a lo que se suma

⁷³ Ibídem, pág. 141.

⁷⁴ Ibídem, pág. 143.

⁷⁵ Ibídem, pág. 144.

⁷⁶ Ibídem, pág. 144 – 145.

que el Estado “*reforzó el patrullaje preventivo en instituciones y entidades públicas estratégicas*” y que, para garantizar la eficiencia, “*se priorizó la asignación de recursos humanos, logísticos y operativos en función de los indicadores críticos determinados en el CMI [Cuadro de Mando Integral]*”⁷⁷;

Que en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la Policía Nacional ejecutó de forma sostenida “*acciones operativas, preventivas y de control*”; detallando que, dentro de su planificación para el mantenimiento del orden público durante el periodo evaluado, la institución focalizó sus recursos mediante “*patrullajes preventivos reforzados en sectores urbanos y rurales priorizados*”, así como a través de la ejecución ininterrumpida de “*operativos de control de armas, municiones y explosivos*”⁷⁸ para mitigar la capacidad logística y amenaza de los grupos delictivos;

Que en la provincia de Pichincha, la Policía Nacional ejecutó “*acciones operativas, administrativas y de control orientadas a garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la protección interna*”; detallando que, para el efecto, la institución “*planifica y coordina semanalmente para la ejecución de operativos interinstitucionales con diferentes autoridades*” en sus distritos, y ha dispuesto “*incrementar el patrullaje preventivo móvil, motorizado y ejecución de operativos antidelincuenciales en los circuitos y sub circuitos [...], así como en los exteriores de las entidades públicas, centros de salud, [y] medios de comunicación*”; sumado a que este trabajo ha permitido “*la ejecución de operativos integrales enfocados en el control de establecimientos sujetos a regulación [...], recuperación de espacios públicos, control de libadores, [...] prevención de delitos y contravenciones, así como el fortalecimiento de la presencia institucional en zonas de mayor conflictividad*”⁷⁹;

Que en la provincia de Sucumbíos, la Policía Nacional “*desarrolló una reunión de trabajo y socialización en la Gobernación de la provincia [...], con la participación del señor Gobernador, señor Comandante de la Subzona Sucumbíos, Jefe del Distrito Lago Agrio, representantes de la Fiscalía, Consejo de la Judicatura y Fuerzas Armadas, con la finalidad de dar a conocer y articular acciones*” preventivas y de control; detallando que se “*planificaron, ejecutaron y evaluaron operativos interagenciales, conforme al diagnóstico situacional de las jurisdicciones*” priorizadas, para lo cual “*los señores Jefes de Distrito realizaron las coordinaciones respectivas con los batallones de las Fuerzas Armadas acantonados en cada jurisdicción, a fin de planificar y ejecutar*” las intervenciones requeridas en el territorio. Además, señala que “*se mantiene la coordinación con la Intendencia de Policía y la Comisaría Nacional, instancias que remiten la planificación operativa correspondiente para la ejecución de operativos de control PAF, control de centros de diversión nocturna, entre otros, en el ámbito de sus competencias*”⁸⁰;

Que en el cantón La Maná, la Policía Nacional ejecutó “*operativos de control de armas, patrullajes preventivos, y programas de acercamiento comunitario para fortalecer la confianza*

⁷⁷ Ibídem, pág. 146.

⁷⁸ Ibídem, pág. 147

⁷⁹ Ibídem, pág. 145.

⁸⁰ Ibídem, pág. 148,

entre la policía y la ciudadanía”; detallando que esta labor se sustentó en la “ejecución constante de controles focalizados, basados en criterios de análisis situacional y georreferenciación del delito”, y que para neutralizar las amenazas “se ejecutaron operativos coordinados entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, orientados al control del orden público, patrullaje permanente en sectores estratégicos, control de armas, municiones y explosivos, así como la intervención en Áreas de Concentración de Violencia (ACV)”; esfuerzo para el cual *“se incrementó la presencia policial preventiva mediante patrullajes móviles y a pie, controles de personas, vehículos y motocicletas, así como la verificación de antecedentes y documentos, priorizando horarios y sectores de mayor incidencia delictiva”*⁸¹;

Que en el cantón Echeandía, la Policía Nacional ejecutó *“operaciones de control [...] garantizando el orden público, la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos constitucionales”*; detallando que, como parte de las acciones preventivas, *“se procedió a designar personal que este pendiente de las entidades públicas como son Fiscalías y Unidades Judiciales”* y se realizaron *“patrullajes preventivos y disuasivos”* en *“los ejes viales principales Echeandía- Guaranda, Echeandía - Ventanas, Echeandía – Los Ángeles”*; a lo que se suma el desarrollo de *“Operativos Antidelincuenciales, Camex, Mega Operativos, Operativos con Autoridades Competentes, Ejes Viales y Puntos de Martillos”* y el estricto *“control de horarios en los establecimientos categoría 1, 2 y 3 [...] con la finalidad de evitar eventos violentos o de connotación”*⁸²;

Que en el cantón Las Naves, la institución policial mantuvo de forma ininterrumpida *“patrullajes móviles, fijos y los puntos de control [que] permitieron mantener una presencia preventiva y disuasiva, previniendo posibles alteraciones al orden”*; precisando que, de manera articulada, *“se mantuvo reuniones con autoridades locales en los dos cantones Echeandía y Las Naves, con la finalidad de coordinar acciones operativas de control”* y se resguardaron de manera priorizada las *“entidades públicas como son Fiscalías y Unidades Judiciales”* de la localidad; esfuerzo que se complementó con la ejecución continua de *“Operativos Antidelincuenciales, Camex, Mega Operativos [...] y Puntos de Martillos según la problemática”*,⁸³

Que a pesar de la contención lograda por las medidas implementadas, a través del Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, la Policía Nacional concluye que, durante el periodo analizado del 19 de enero al 14 de febrero de 2026, si bien existe un decremento del 14% en muertes violentas, el escenario de letalidad intencional persiste con extrema gravedad, toda vez que el asesinato se mantiene como el tipo de muerte de mayor incidencia aportando con el 95,8% de los casos a nivel nacional. La violencia se concentra territorialmente en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos, con un total del 90,9% de incidencia a nivel nacional. La dinámica de violencia que prevalece es la criminal, responsable del 97,2% de la problemática, motivada principalmente por amenazas (73,7%), tráfico interno de drogas (17,7%) y robo a personas (2,8%), que en conjunto concentran el 94,2% de la violencia criminal a nivel nacional. El arma de fuego es el

⁸¹ Ibidem, pág. 149.

⁸² Ibidem, pág. 150.

⁸³ Ibidem.

principal medio utilizado para consumir los hechos con un registro del 85% de los eventos, y el espacio público se consolida como el principal escenario de ocurrencia con el 74%, lo que evidencia una creciente sofisticación de las estructuras criminales y refuerza la necesidad de implementar acciones urgentes, focalizadas y sostenidas en los territorios más afectados;

Que en la provincia del Guayas, de acuerdo con el Informe Técnico/Jurídico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó la *“recepción de alertas, llamadas y monitoreo de cámaras de video vigilancia para la posterior coordinación del despacho del recurso por parte de las Instituciones articuladas”*; detallando que se ejecutó un *“seguimiento constante mediante el sistema de videovigilancia en los perímetros de los Centros de Privación de Libertad”* y una permanente *“articulación de acciones conjuntas con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y otras instituciones”*; sumado a su *“participación de forma activa en la estrategia impulsada por la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE) y el Bloque de Seguridad en Durán”* y la consolidación de la *“interoperabilidad con los Centros de Monitoreo de Guayaquil, Samborondón, Durán, Daule, Naranjal, Marcelino Maridueña, Salinas y la Prefectura del Guayas”*⁸⁴, lo que facilita el acceso en tiempo real a las cámaras y optimiza la capacidad de respuesta ante emergencias;

Que en la provincia de Santa Elena, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó de manera ininterrumpida la recepción de alertas y el monitoreo de cámaras de videovigilancia para coordinar el despacho oportuno de recursos con las entidades de respuesta; fortaleció la vigilancia visual en los centros de privación de libertad a través de monitoreos constantes para anticipar y prevenir alteraciones del orden público; y reforzó el acompañamiento visual y seguimiento a los operativos ejecutados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en sectores de alta conflictividad, como parte de las acciones estratégicas frente a la delincuencia organizada;

Que en la provincia de El Oro, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó la recepción de alertas, llamadas y el monitoreo de cámaras de videovigilancia para asegurar la coordinación y el despacho oportuno de recursos con las entidades articuladas; socializó informes de seguridad ciudadana y mapas de calor de los cantones con mayor conflictividad con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, sirviendo como insumos fundamentales para la planificación de acciones en territorio; efectuó el monitoreo constante del Centro de Rehabilitación Social de Machala y de los operativos desplegados en la jurisdicción; y participó estratégicamente en las reuniones del Comando de Inteligencia de las Fuerzas Armadas en el cantón Arenillas;

Que en la provincia de Manabí, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó la recepción de alertas, llamadas y el monitoreo de cámaras de videovigilancia para asegurar la oportuna coordinación y despacho de recursos con las entidades articuladas; ejecutó operativos interinstitucionales en conjunto con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional enfocados en el retiro de dispositivos de videovigilancia no

⁸⁴ Informe Técnico/Jurídico en el marco de la renovación del estado de excepción Nro. 277, elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911, pág. 11 – 12.

regularizados en los cantones Manta y Portoviejo; participó activamente en el Consejo de Seguridad Ciudadana Provincial y en las sesiones de seguridad de cantones y parroquias como Rocafuerte, Jipijapa y Pueblo Nuevo para definir y coordinar estrategias territoriales; articuló la Mesa de Seguridad Turística de Cruceros en Manta orientada a la protección preventiva de visitantes; y coordinó planes de contingencia y control territorial interinstitucional para el despliegue de seguridad durante el feriado de Carnaval en la jurisdicción;

Que en la provincia de Los Ríos, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó de forma permanente la recepción de alertas, llamadas y el monitoreo de cámaras de videovigilancia para coordinar el despacho oportuno de recursos con las entidades articuladas; ejecutó gestiones estratégicas orientadas a la atención de emergencias y al restablecimiento del orden público frente a los hechos violentos registrados en los cantones; participó activamente en el IX Consejo de Seguridad Provincial y en comités cantonales para analizar el diagnóstico situacional y planificar respuestas tácticas; impulsó la articulación estratégica entre el sector público y privado mediante la socialización y ejecución del programa Locales Seguros; y promovió la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia e inspección técnica para la instalación de nuevas cámaras en coordinación con gobiernos locales, entidades financieras, sector industrial y comercial, con el objetivo de ampliar la cobertura de monitoreo en zonas de alto riesgo y optimizar la capacidad de respuesta;

Que en la provincia de Sucumbíos, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó la recepción de alertas, llamadas y el monitoreo de cámaras de videovigilancia para coordinar el despacho oportuno de recursos con las entidades articuladas; brindó apoyo visual ininterrumpido para el resguardo y seguimiento de los operativos ejecutados en territorio por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; participó en la Mesa de Seguridad Provincial en Nueva Loja junto a autoridades del Ejecutivo, Fiscalía y gobiernos locales para definir estrategias integrales; y fortaleció el despliegue tecnológico mediante la instalación de nuevos puntos de videovigilancia en el cantón Gonzalo Pizarro y la reubicación estratégica de cámaras hacia sectores críticos y de alto riesgo en los cantones Lago Agrio y Shushufindi, con el propósito de ampliar la cobertura, mejorar la capacidad de respuesta estatal y contrarrestar las amenazas a la seguridad pública;

Que en la provincia de Pichincha, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó ininterrumpidamente la recepción de alertas, llamadas y el monitoreo de cámaras de videovigilancia para coordinar de forma oportuna el despacho de recursos con las entidades de respuesta articuladas; brindó apoyo visual y monitoreo permanente a través de su sistema de cámaras para el seguimiento y respaldo de los operativos ejecutados por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los agentes de tránsito, fortaleciendo la cooperación táctica interinstitucional; y mantuvo una coordinación efectiva directa con las unidades de los distintos ejes investigativos de la Policía Nacional para facilitar sus labores operativas en el territorio;

Que en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó la recepción de alertas, llamadas y el monitoreo de cámaras de videovigilancia para coordinar de forma oportuna el despacho de recursos con las entidades articuladas; brindó apoyo visual y monitoreo permanente

para el seguimiento y respaldo de los operativos ejecutados por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los agentes de tránsito; y participó activamente en las reuniones semanales operativas para la activación de grupos especializados interinstitucionales —conformados por la fuerza pública, agentes civiles, bomberos e intendencia— enfocados en realizar intervenciones y mantener el orden en sectores identificados como zonas calientes, así como en el control estricto de establecimientos nocturnos y la recuperación del espacio público;

Que en la provincia de Esmeraldas, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó ininterrumpidamente la recepción de alertas, llamadas y el monitoreo de cámaras de videovigilancia para coordinar oportunamente el despacho de recursos con las entidades articuladas; brindó apoyo visual y monitoreo permanente para el seguimiento y respaldo de los operativos ejecutados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; realizó un monitoreo constante, con intervalos de treinta minutos y un registro estricto de control, a las cámaras de los centros de privación de libertad de varones y mujeres; ejecutó intervenciones técnicas para el mantenimiento permanente de cámaras ubicadas en lugares con alto índice delincuencial y presencia de grupos de delincuencia organizada; y llevó a cabo la instalación de dispositivos tecnológicos en el marco del proyecto Locales Seguros;

Que en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó ininterrumpidamente la recepción de alertas como canal único de emergencias para asegurar la coordinación y el despacho oportuno de recursos con las entidades articuladas; brindó apoyo visual y monitoreo permanente mediante cámaras estratégicas, como el dispositivo MAN-301, con el objetivo de coordinar la atención inmediata de los incidentes generados en la jurisdicción; y dio seguimiento visual a los operativos antidelincuenciales y de seguridad ejecutados de forma conjunta por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas a fin de evitar actos fuera del margen de la ley;

Que en el cantón Las Naves, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó de manera ininterrumpida la recepción de alertas y el monitoreo de cámaras de videovigilancia para la oportuna coordinación y despacho de recursos con las entidades articuladas; desplegó acciones estratégicas en coordinación con las unidades de seguridad ciudadana y las Fuerzas Armadas orientadas a restaurar el orden público, logrando atender y dar respuesta efectiva a sesenta y seis incidentes específicos vinculados a presuntos delitos; e impulsó esquemas de interoperabilidad privada de videovigilancia mediante mesas de trabajo con entidades del sector financiero, popular y solidario locales, como las cooperativas de ahorro y crédito Las Naves y San Antonio, con la finalidad de ampliar la cobertura tecnológica y fortalecer la colaboración para la seguridad de la jurisdicción;

Que en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, de acuerdo con el informe técnico del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la institución gestionó de forma ininterrumpida la recepción de alertas, llamadas y el monitoreo de cámaras de videovigilancia para asegurar la oportuna coordinación y despacho de recursos con las entidades articuladas; ejecutó acciones estratégicas en coordinación permanente con las unidades de seguridad ciudadana y las Fuerzas Armadas orientadas a la atención de emergencias y al restablecimiento del orden público, logrando dar respuesta efectiva a ciento treinta y tres incidentes vinculados a presuntos delitos registrados en el cantón; articuló mesas de trabajo con la alcaldía local en las cuales se

establecieron compromisos institucionales para la renovación e instalación de nuevos puntos de videovigilancia; y desplegó recorridos preventivos en los establecimientos comerciales de la jurisdicción para socializar e integrar a la ciudadanía en el programa Locales Seguros, fortaleciendo así la red de prevención territorial;

Que en el informe técnico-operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, las Fuerzas Armadas señalan que, en el cumplimiento de las operaciones dentro del marco de sus competencias ordinarias, ejecutan misiones y tareas contempladas en el Plan Estratégico de Defensa Externa y en el Plan Estratégico Militar en el Ámbito Interno; precisando que dichas competencias se refieren a *“las operaciones militares destinadas a enfrentar amenazas y riesgos que atenten contra los intereses nacionales, con especial atención a las zonas estratégicas de seguridad, la protección de fronteras, la seguridad marítima, la defensa aeroespacial y el ciberespacio, así como a las operaciones de combate contra los grupos armados organizados”*

Que respecto a la defensa externa, conforme lo detalla el informe técnico-operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, las Fuerzas Armadas realizaron operaciones de vigilancia y reconocimiento terrestre, así como protección de las zonas de seguridad fronteriza terrestre; control y vigilancia de espacios acuáticos; control y vigilancia del espacio aéreo; control y vigilancia del ciberespacio; y, operaciones de inteligencia y contrainteligencia;

Que en el ámbito interno, conforme lo detalla el informe técnico-operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, las Fuerzas Armadas ejecutaron de manera sostenida operaciones de control de armas, municiones y explosivos (CAMEX); protección y seguridad de los espacios acuáticos en ejercicio de la Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima; detección de tráfico aéreo no identificado; y, apoyo operativo y de seguridad a otras entidades del Estado;

Que conforme se expone en las conclusiones del Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, durante el período analizado del 19 de enero al 14 de febrero de 2026, si bien se evidencia un decremento del 14% en muertes violentas a nivel nacional respecto del mismo período del año anterior producto de la contención lograda, el escenario de letalidad intencional persiste con extrema gravedad toda vez que el asesinato aporta con el 95,8% de los casos. La violencia se concentra territorialmente en un 90,9% en las provincias objeto de esta declaratoria, manteniendo un predominio absoluto de violencia criminal (97,2%), con uso mayoritario de armas de fuego (85%) y ocurrencia principal en espacios públicos (74%); lo cual demuestra que, pese a la implementación de acciones ordinarias, la amenaza mantiene su sofisticación y resiliencia operativa, resultando insuficientes los mecanismos regulares para neutralizarla de forma estructural, justificándose así la necesidad de renovar los mecanismos extraordinarios, temporales y focalizados;

Que en consecuencia, si bien —conforme se desprende de los informes referidos— las instituciones estatales han continuado implementado de manera sostenida y articulada las medidas disponibles en el régimen ordinario en los territorios comprendidos en la presente declaratoria, los hechos de violencia de carácter sistemático y adaptativo persisten; lo cual evidencia que las condiciones de seguridad continúan superando las capacidades de los mecanismos del régimen constitucional ordinario frente a organizaciones que actúan con

rapidez, movilidad territorial y destrucción de evidencia, haciendo indispensable sostener la intervención excepcional para evitar la rearticulación criminal;

Demostración de que las medidas implementadas en el estado de excepción no están disponibles y son necesarias

Que, en este contexto, el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF emitido por la Policía Nacional del Ecuador concluye objetivamente que los mecanismos ordinarios de control del Estado han sido superados por la capacidad operativa de los grupos de delincuencia organizada, los cuales se caracterizan por *“estructuras jerárquicas consolidadas, alto poder de fuego, control territorial y articulación con economías criminales transnacionales”*⁸⁵, generando una violencia sostenida que excede la respuesta preventiva e investigativa regular;

Que, respecto a las graves limitaciones procedimentales del régimen ordinario, la Policía Nacional advierte que la tramitación de herramientas procesales regulares, tales como la obtención de órdenes judiciales previas para allanamientos e interceptaciones, *“pueden generar demoras operativas que son aprovechadas por los Grupos Armados Organizados (GAO) [...] para ocultar evidencia, trasladar recursos ilícitos o evadir la justicia”*⁸⁶, manteniendo activa su estructura criminal y resultando ineficaces frente a organizaciones que actúan con extrema rapidez y movilidad territorial;

Que, en estricta concordancia, el Informe Técnico-Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF determina que la amenaza ha evolucionado hacia *“formas más complejas, violentas y adaptativas”*, por lo que *“[l]as condiciones de seguridad continúan superando las capacidades del régimen constitucional ordinario, persistiendo limitaciones operativas y jurídicas para enfrentar amenazas de alta intensidad”*⁸⁷;

Que, frente a las falencias fácticas y procedimentales del régimen ordinario, la aplicación de medidas extraordinarias durante la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 277 ha demostrado ser materialmente idónea; tal como lo evidencia la Policía Nacional, la suspensión temporal de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y correspondencia *“ha constituido un mecanismo determinante para fortalecer la capacidad de respuesta del Estado”*, al reducir *“de manera sustancial los tiempos entre la identificación de objetivos de alto valor y la ejecución de operaciones policiales”*⁸⁸, lo que se tradujo en intervenciones inmediatas, incremento significativo de incautaciones de armas y la obtención oportuna de elementos de convicción;

Que, a pesar de la idoneidad y de los resultados operacionales alcanzados —incluida la captura y neutralización de objetivos de alto valor—, los reportes de inteligencia policial advierten que el Estado no puede prescindir del régimen de excepción en este momento, toda vez que las

⁸⁵ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 82.

⁸⁶ Ibídem, pág. 22.

⁸⁷ Informe Técnico Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, de 12 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

⁸⁸ Informe No. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Subcomandancia General de la Policía Nacional, pag. 82.

organizaciones delictivas *“atraviesan procesos constantes de reconfiguración interna de sus estructuras”*; lo cual ha derivado en su *“fragmentación, generando disputas internas por el control de los grupos delictivos”* y un incremento de acciones violentas por posicionamiento, evidenciando que la amenaza mutó y no ha sido neutralizada de forma definitiva;

Que, en virtud de esta persistencia, fragmentación y resiliencia criminal, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas concluye de manera categórica que *“la eventual interrupción [del estado de excepción] incrementaría el riesgo de rearticulación criminal, debilitamiento del control territorial y deterioro del entorno de seguridad, con impacto directo en la protección de la población y la estabilidad del Estado”*⁸⁹;

Que, por consiguiente, existe sustento suficiente orientado a demostrar que un retorno al régimen constitucional ordinario limitaría gravemente la capacidad de respuesta inmediata de las fuerzas del orden, otorgando una ventaja táctica a las estructuras delictivas para su recomposición, haciendo indispensable la renovación temporal, focalizada y proporcional de las medidas excepcionales de inviolabilidad de domicilio y de correspondencia para asegurar el control de las zonas críticas y garantizar la protección integral de los habitantes;

Que, en virtud de la persistencia y mutación de la violencia organizada verificada en las jurisdicciones focalizadas, y conforme se desprende de los informes técnicos y operativos actualizados, la suspensión temporal del ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio y del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia ha resultado necesaria para remover, de obstáculos operativos que dificultan la ejecución de intervenciones oportunas y eficaces; en tanto ha permitido y seguirá permitiendo: i) la realización inmediata de actuaciones orientadas a ubicar a integrantes de estructuras criminales y neutralizar amenazas en curso o inminentes; ii) el aseguramiento oportuno de indicios y evidencias relevantes para el procesamiento penal y la judicialización efectiva de los responsables; iii) la desarticulación de redes logísticas, de mando y control que sostienen la operatividad de las organizaciones delictivas; y, iv) la reducción del margen de maniobra de tales estructuras, evitando su reorganización y desplazamiento territorial; todo ello con la finalidad constitucionalmente legítima de restablecer el orden público, proteger la seguridad interna y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la población en los territorios comprendidos en la declaratoria y su renovación.

3.3.4 Límites temporales y espaciales de la declaratoria de estado de excepción.

Que la Corte Constitucional ha establecido que la focalización geográfica de un estado de excepción y su posterior renovación es constitucionalmente admisible siempre que se mantenga una delimitación clara y se aporte carga probatoria objetiva, actual y verificable que demuestre la persistencia material de los hechos que justifican la medida en dichas zonas;

Que, en estricto cumplimiento de dicho requisito, la presente renovación del estado de excepción mantiene el mismo ámbito territorial previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 277, circunscribiéndose de manera expresa a las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los

⁸⁹ Informe Técnico Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF, de 12 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como a los cantones La Maná, Las Naves y Echeandía; toda vez que los informes técnicos y operativos actualizados del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, correspondientes al periodo de evaluación comprendido entre enero y febrero de 2026, demuestran objetivamente que la amenaza criminal, la reconfiguración de grupos delictivos y la violencia de alta intensidad persisten focalizadas en estas jurisdicciones;

Que en cuanto a los límites temporales, el artículo 166 de la Constitución de la República dispone de manera taxativa que, si las causas que motivaron la declaratoria del estado de excepción original persisten, este podrá renovarse hasta por treinta días más;

Que, en aplicación de la norma constitucional y del principio de proporcionalidad, la vigencia de la presente renovación se establece por el plazo máximo de treinta (30) días, tiempo que ha sido evaluado como estrictamente indispensable para dar continuidad ininterrumpida a los ciclos operativos y sostener los mecanismos extraordinarios activados en la declaratoria inicial;

Que la necesidad estricta de este periodo adicional de treinta días se encuentra técnica y operativamente justificada, toda vez que resulta imperativo para: i) consolidar el control territorial alcanzado por el Bloque de Seguridad en las zonas intervenidas; ii) ejecutar la fase de desarticulación de estructuras criminales reconfiguradas producto de la fragmentación de los grupos armados organizados; iii) mantener la presión operativa continua para impedir la rearticulación logística, financiera y de fuego de las estructuras debilitadas; y iv) asegurar la obtención de elementos de convicción y evidencias oportunas para su efectiva judicialización; tareas que requieren celeridad y que no pueden suspenderse sin riesgo de revertir los avances logrados;

Que, finalmente, a fin de preservar la naturaleza excepcional, la vigencia de esta renovación se mantendrá sujeta a evaluación permanente sobre la persistencia de las causas que la motivan, procediéndose a su terminación anticipada si el orden público y la seguridad ciudadana se restablecieren antes de la culminación del plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, se establece que la presente renovación se dicta dentro de los límites espaciales y temporales previstos en la Constitución, con una delimitación territorial expresa basada en la persistencia comprobada de los hechos, y una vigencia temporal justificada por el tiempo estrictamente necesario para consolidar el control estatal y garantizar la protección efectiva de la población en los territorios focalizados.

4.Cumplimiento de los requisitos materiales de las medidas adoptadas en el estado de excepción

Que de acuerdo con el artículo 123 de la LOGJCC, la Corte Constitucional debe verificar *que* las medidas adoptadas en un estado de excepción cumplan con los siguientes requisitos materiales: “1. *Que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo;* 2. *Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria;* 3. *Que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria y las*

medidas adoptadas; 4. Que sean idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria; 5. Que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías; 6. Que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respeten el conjunto de derechos intangibles; y, 7. Que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado”;

Que en mediante el presente estado de excepción se ha dispuesto la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia;

4.1 Suspensión del derecho de inviolabilidad de domicilio

Que conforme se desprende de los informes técnicos actualizados Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF y Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF, la aplicación de la suspensión temporal del derecho a la inviolabilidad del domicilio durante la vigencia de la declaratoria original ha demostrado ser idónea, toda vez que *"ha constituido un mecanismo determinante para fortalecer la capacidad de respuesta del Estado"*; permitiendo reducir de manera sustancial los tiempos de intervención para desarticular células criminales, capturar objetivos de alto valor e incrementar significativamente la incautación de armas, municiones y explosivos;

Que la efectividad material y la idoneidad de esta medida excepcional se comprueban objetivamente con la evidencia de los resultados operativos alcanzados en varias de las zonas intervenidas, toda vez que la agilidad para ingresar a inmuebles sin demora ha sido un factor determinante para el éxito del despliegue del Bloque de Seguridad a nivel nacional; impacto que se ilustra de manera focalizada y a modo de ejemplo con los reportes de la Policía Nacional correspondientes al periodo evaluado de 2026, donde tan solo en la provincia del Guayas se ejecutaron 69 allanamientos que permitieron la incautación directa de 42 armas de fuego, 63 artefactos explosivos y 46.104 dólares en efectivo; sumado a casos representativos en la provincia de El Oro, donde se desarrollaron 11 allanamientos directos orientados a la desarticulación de bandas criminales, y en la provincia de Los Ríos, donde la ejecución de 13 allanamientos tácticos resultó en la detención de 13 personas y la incautación de 30 armas de fuego y 559 municiones; lo cual evidencia objetivamente cómo esta herramienta excepcional afecta de forma directa e inmediata la capacidad logística, financiera y de refugio de las estructuras terroristas en el territorio;

Que no obstante la ligera contención lograda, los informes determinan que el régimen ordinario resulta insuficiente para sostener estos resultados frente a una amenaza dinámica; pues si bien el allanamiento se encuentra previsto en la legislación común, su ejecución exige el estricto cumplimiento de requisitos y autorizaciones judiciales previas conforme al Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo cual, como han señalado las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, implica tiempos de tramitación e intervención de múltiples actores que pueden generar demoras operativas que son aprovechadas por los Grupos Armados Organizados para ocultar evidencia, trasladar recursos ilícitos o evadir la justicia, incrementando el riesgo de filtraciones operativas y frustrando el objetivo legítimo de seguridad pública;

Que, en este contexto de amenazas graves, persistentes y en reconfiguración, la habilitación excepcional de allanamientos sin orden judicial previa se mantiene como estrictamente

necesaria e indispensable para preservar el principio táctico de reserva y sorpresa, evitar la fuga de objetivos prioritarios, impedir la destrucción inmediata de evidencia y permitir intervenciones directas en inmuebles respecto de los cuales existan sospechas fundadas de que son utilizados como centros de mando, refugio de integrantes de organizaciones delictivas o lugares de acopio de armamento, municiones, explosivos y sustancias ilícitas;

Que, la medida resulta proporcional, en tanto la afectación al derecho se justifica frente al beneficio constitucional que persigue —proteger la vida, la integridad física y la seguridad ciudadana en un contexto de violencia grave—; y, en estricto cumplimiento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta suspensión se restringe exclusivamente a la posibilidad de realizar allanamientos orientados a desarticular y neutralizar amenazas en curso o inminentes, adoptándose únicamente por el tiempo determinado de la presente renovación y dentro del ámbito territorial expresamente delimitado, garantizando que la afectación sea mínima e indispensable para alcanzar el fin legítimo.

4.2 Suspensión del derecho de inviolabilidad de correspondencia.

Que, respecto de la necesidad de la suspensión temporal del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, conforme se desprende de los informes técnicos y operativos actualizados —en particular, el Informe Nro. PN-SCG-CEO-2026-066-INF emitido por la Policía Nacional del Ecuador y el Informe Técnico–Operacional Nro. CCFFAA-J-3-PM-2026-021-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas— las estructuras de delincuencia organizada emplean medios tecnológicos y canales de comunicación dinámicos para planificar, coordinar y ejecutar delitos de alto impacto, lo que exige acceder a información con oportunidad suficiente para anticipar riesgos y neutralizar szas en curso o inminentes;

Que, en cuanto a la idoneidad de la medida, la suspensión temporal del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia ha demostrado ser materialmente eficaz durante la vigencia de la declaratoria original, pues conforme lo determina la Policía Nacional ha permitido la obtención oportuna de elementos de convicción, derivados de la interceptación y análisis de comunicaciones, contribuyendo a robustecer la carga probatoria en etapa de instrucción fiscal; lo cual, además, concuerda con lo desarrollado por la Corte Constitucional en su Dictamen 5-25-EE/25, al reconocer que esta facultad proporciona a las fuerzas del orden una “herramienta operativa de singular eficacia” que minimiza “significativamente los riesgos de filtración” operativos;

Que, a pesar de la contención lograda, el régimen ordinario resulta insuficiente para sostener estos resultados con la oportunidad requerida frente a una amenaza dinámica; pues como advierte la Policía Nacional, la tramitación regular de órdenes judiciales previas para interceptaciones telefónicas o extracción de información, si bien garantiza el debido proceso, “en determinadas ocasiones pueden generar demoras operativas que son aprovechadas por los Grupos Armados Organizados (GAO) [...] para ocultar evidencia, trasladar recursos ilícitos o evadir la justicia, manteniendo activa su estructura criminal”, lo que puede frustrar operativos y permitir la consumación de hechos violentos o la evasión de responsables;

Que no existe otra medida disponible en el ordenamiento jurídico, ordinario ni extraordinario, que genere un menor impacto en los derechos y garantías, pues, no existe un mecanismo alternativo que permita, con igual eficacia, obtener información necesaria para neutralizar amenazas;

Que las herramientas ordinarias no brindan acceso oportuno a comunicaciones relevantes en escenarios de riesgo inminente; por tanto, la adopción excepcional de la medida, bajo límites estrictos, constituye la alternativa menos lesiva capaz de alcanzar el fin constitucionalmente legítimo de protección de la vida, la integridad y la seguridad ciudadana;

Que, en este contexto, la renovación de la medida se torna estrictamente necesaria e insustituible para influir anticipadamente en la obtención de información que permita neutralizar y evitar el accionar de estos grupos delincuenciales en fase de planificación;

Que la medida es proporcional, toda vez que, la afectación al derecho se encuentra justificada por la gravedad e intensidad de los hechos que motivan la declaratoria y por el beneficio constitucional perseguido —la protección efectiva de la población y el restablecimiento del orden público—, considerando además que la medida se aplicará de forma temporal, territorialmente delimitada y focalizada, exclusivamente para fines vinculados con la declaratoria;

Que respecto de la inexistencia de otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías, no existe un mecanismo alternativo que, con igual eficacia y oportunidad, permita obtener la información estrictamente necesaria para neutralizar amenazas dinámicas y en rápida evolución, pues las herramientas ordinarias no brindan acceso oportuno a comunicaciones relevantes en escenarios de riesgo inminente; por tanto, la adopción excepcional de la medida, bajo límites estrictos, constituye la alternativa menos lesiva capaz de alcanzar el fin constitucionalmente legítimo de protección de la vida, la integridad y la seguridad ciudadana;

Que la suspensión de los derechos a la inviolabilidad del domicilio y a la inviolabilidad de la correspondencia se continuarán aplicando con estricto respeto a los estándares y límites fijados por la Corte Constitucional y por la ley, considerando las exigencias de cada situación concreta y sin exceder en ningún caso los fines del estado de excepción;

Que en consecuencia, su ejecución seguirá siendo excepcional, temporal y territorialmente delimitada, no se empleará para realizar actuaciones ajenas a la finalidad de restablecer el orden público y proteger a la población frente a la escalada criminal, y deberá sustentarse, caso por caso, en informes motivados emitidos por los órganos competentes que identifiquen con precisión la necesidad operativa, la información o el objetivo requerido y las razones que justifican la intervención; además, siempre que sea posible, se priorizarán los mecanismos previstos en el régimen ordinario, garantizando que las medidas se mantengan dentro de los límites constitucionales y legales, respeten el núcleo esencial de los derechos y no interrumpan el normal funcionamiento del Estado;

Que conforme se ha expuesto, las medidas de suspensión temporal de la inviolabilidad del domicilio y de la inviolabilidad de la correspondencia guardan una relación directa e inmediata con los hechos que motivan la declaratoria, resultan estrictamente necesarias e idóneas para enfrentar la dinámica de violencia y criminalidad organizada en los territorios focalizados, y son proporcionales al fin constitucionalmente legítimo de restablecer el orden público y proteger los derechos de la población;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. - Renovar por treinta (30) días adicionales, la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná, de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía, de la provincia de Bolívar, en los mismos términos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 277 de 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2. - Disponer que la aplicación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 277 de 31 de diciembre de 2025, referente a la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia, se ejecute con las precisiones y limitaciones dispuestas en dicho instrumento y con estricta observancia a los parámetros establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. –Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

SEGUNDA.- Notifíquese a la ciudadanía la suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia.

TERCERA. - Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

CUARTA. - Se dispone a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República que, dentro del caso que sustancie la Corte Constitucional del Ecuador, correspondiente al control de constitucionalidad del presente Decreto Ejecutivo, en coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia, cumpla lo determinado en el artículo 27 numeral 1 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; por tanto, remita los informes reservados de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-25-026 y No. STIE-DOAIE-SD_IE-25-027 elaborados todos clasificados como secretos, precautelando la debida seguridad y acceso restringido de la información clasificada, observando la responsabilidad que conlleva el tratamiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Olón, Santa Elena, el 28 de febrero de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de febrero del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 312

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 3109 de 17 de septiembre de 2002, que reglamenta la concesión de la medalla de la Orden Nacional “Al Mérito”, establece que el grado de Gran Collar será otorgado únicamente a jefes de Estado, monarcas y príncipes reales vinculados a monarquías reinantes y en ejercicio de funciones específicas, por decisión del Presidente de la República;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 3109 de 17 de septiembre de 2002 determina que el Presidente Constitucional de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecerá el grado y la forma en que deba concederse la condecoración según méritos;

Que la Condecoración “Al Mérito”, en el grado de Gran Collar, constituye la más alta distinción que concede el Estado ecuatoriano a personalidades extranjeras de destacada trayectoria;

Que el Estado ecuatoriano promueve el fortalecimiento de las relaciones de amistad, cooperación y entendimiento con los Estados de la comunidad internacional, la innovación, el desarrollo sostenible y el bienestar de los pueblos;

Que Su Alteza el Jeque Khaled bin Mohamed bin Zayed Al Nahyan es Príncipe Heredero de Abu Dabi desde marzo de 2023 y Presidente del Consejo Ejecutivo de Abu Dabi, y ejerce funciones determinantes en la conducción política y el desarrollo institucional del Emirato;

Que Su Alteza cuenta con una destacable formación académica internacional y ha asumido altas responsabilidades en materia de seguridad del Estado, planificación estratégica y cooperación económica internacional, lo que evidencia un liderazgo orientado a la modernización, la sostenibilidad y el desarrollo nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 3109, de 17 de septiembre de 2002,

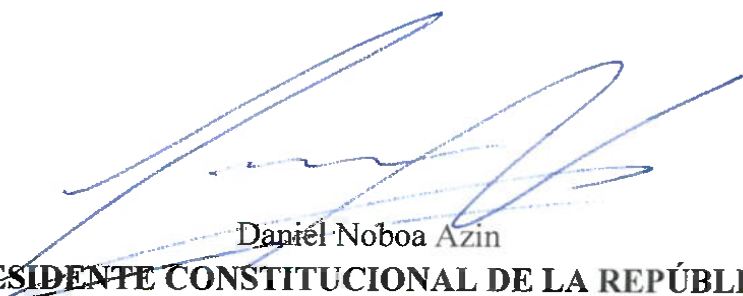
DECRETA:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Gran Collar, a Su Alteza el Jeque Khaled bin Mohamed bin Zayed Al Nahyan, Príncipe Heredero de Abu Dabi y Presidente del Consejo Ejecutivo de Abu Dabi.

Artículo 2.- Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la ejecución del presente Decreto y la organización del acto protocolar correspondiente.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de marzo de 2026.


Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 314

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores y, en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. [...]”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 700 de 25 de abril de 1985, creó la Condecoración de la Orden “Honorato Vásquez”, la cual se encuentra: *“[...] destinada al estímulo y al reconocimiento de los servicios prestados al país por los miembros del Servicio Exterior de la República, así como por internacionalistas, académicos y escritores nacionales o extranjeros, cuerpo diplomático y consular acreditado en la República, que hubieren contribuido fehacientemente a la defensa de los derechos e intereses internacionales ecuatorianos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3110 de 17 de septiembre de 2002, se expidió el Reglamento para la Concesión de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, el cual en su artículo 1 determina que la medalla tendrá las siguientes categorías: Comendador, Gran Oficial y Gran Cruz;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 3110 establece: *“El Presidente Constitucional de la República es, por derecho propio, Jefe de la Orden Nacional ‘Honorato Vásquez’”*;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 3110 dispone: *“El discernimiento de esta condecoración le corresponde al Presidente Constitucional de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, después de haberse informado del expediente y de los méritos del candidato.”*;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 3110 determina: *“Se discernirán los grados tomando en cuenta la contribución prestada al país por ciudadanos nacionales y extranjeros en el campo de las relaciones internacionales, siendo de especial consideración sus méritos, años de servicio y las funciones ejercidas. En cada caso, el Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores determinará la posibilidad de su concesión de acuerdo a los antecedentes del candidato.”*;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 3110 determina que, para el otorgamiento de la Condecoración a los diplomáticos extranjeros acreditados en el Ecuador, será preciso que éstos hayan prestado sus servicios por un lapso mínimo de dos años. Sin embargo, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, determinará su concesión de acuerdo con los méritos y la gestión efectuada en el país por tales diplomáticos y tomando en consideración el principio de la reciprocidad internacional;

Que el 27 de junio del 2024, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos nombró al señor Ibrahim Salem Humaid Ali Alalawi como Embajador Concurrente para el Ecuador con sede en la República del Perú;

Que el Embajador Ibrahim Salem Humaid Ali Alalawi ha puesto al servicio del país su experiencia diplomática y amplia trayectoria internacional; ha contribuido de manera significativa a la promoción comercial, cultural y política entre ambos Estados; y mantiene una interlocución permanente y respetuosa con las autoridades del Gobierno Nacional, lo cual ha fortalecido la amistad y consolidado las relaciones institucionales entre la República del Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos;

Que su actuación ha evidenciado un compromiso que trasciende el protocolo diplomático, constituyéndose en un testimonio de servicio, respeto y solidaridad con la sociedad ecuatoriana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No.3110, de 17 de septiembre de 2002, a través del cual se expide el Reglamento para la Concesión de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”,

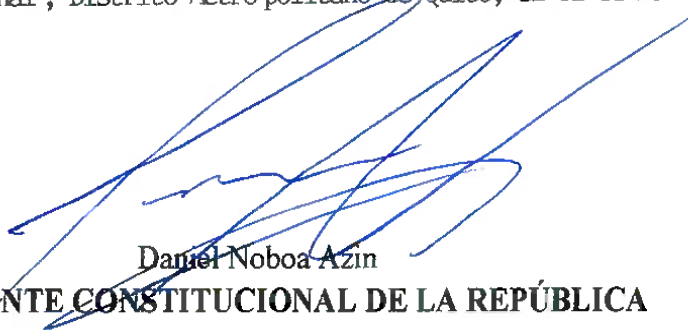
DECRETA:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, en el Grado de Gran Cruz, al señor Ibrahim Salem Humaid Ali Alalawi, Embajador Concurrente de los Emiratos Árabes Unidos para la República del Ecuador, con sede en la República del Perú, en reconocimiento a su destacada labor diplomática y a su valioso aporte al fortalecimiento del diálogo, la paz, la cooperación y las relaciones entre los Emiratos Árabes Unidos y el Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la ejecución del presente Decreto y la organización del acto protocolar correspondiente.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 2 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 315

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como una de las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...]”*;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 544 de 25 de febrero de 2025, el Presidente de la República dispuso a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – SETEGISP, sucesora de los bienes inmuebles de propiedad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación: *“[...] concluya con el saneamiento, administración, transferencia de dominio y adopte todas las medidas administrativas necesarias para resolver las afectaciones que pesan sobre dichos bienes, los cuales, le fueron entregados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, en función de lo dispuesto en el literal b) e inciso segundo del literal d) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 23 de febrero de 2024.”*;

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 544 de 25 de febrero de 2025, señaló: *“Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo se ejecutarán en el plazo de doce (12) meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 306 de 13 de febrero de 2026 dispuso: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica, como parte de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República [...]”*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 306 de 13 de febrero de 2026 señaló: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la*

Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República por la de Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, la que asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones y delegaciones prescritas en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.”;

Que mediante Oficio No. SETEGISP-SETEGISP-2026-0044-O de 23 de febrero de 2026, la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, encargada, remitió el Informe Jurídico No. SETEGISP-CGAJ-002-2026, en el cual se sustenta la necesidad de ampliar el plazo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 544 de 25 de febrero de 2025 por doce (12) meses adicionales, contados a partir de su vencimiento;

Que mediante memorando No. PR-SGAGISP-2026-0026-M de 01 de marzo de 2026, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República puso en conocimiento que “[...] *la ex Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP) ha cumplido satisfactoriamente y ha concluido de manera oficial el proceso de fusión por absorción a la Presidencia de la República.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 01 de marzo de 2026, se designó a la señora Marissa Elena Pendola Solórzano como Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República;

Que a fin de garantizar la continuidad y eficacia en el proceso de saneamiento, administración y transferencia de los bienes inmuebles provenientes del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, así como de asegurar el adecuado cumplimiento de las competencias asumidas por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, resulta procedente ampliar el plazo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 544 de 25 de febrero de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase la frase “doce (12) meses” contenida en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 544 de 25 de febrero de 2025, por la siguiente: “veinticuatro (24) meses”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 03 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 3 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 316

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República determina: *“Las personas tienen derecho a [...] una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República señala que se reconoce y garantizará a las personas: *“[...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure [...] vivienda [...]”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“[...] 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración. [...]”*;

Que el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“[...] 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. [...]”*;

Que el artículo 375 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: [...] 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. [...] 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. [...] El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”*;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Créase la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. [...]*”;

Que el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “[...] *El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho [...]*.”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social señala: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la rectoría, planificación, regulación, control y producción de un hábitat seguro y saludable, y del derecho a la vivienda de interés social digna y adecuada, en todos sus segmentos.*”;

Que el último inciso del numeral 2), literal a.1) del artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social prescribe: “*La Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera, determinará los requisitos para acceder a créditos hipotecarios para vivienda de interés social, distinguiéndolos significativamente de los establecidos para el mismo producto financiero que oferta la banca comercial y pública. Para el efecto garantizará que estos requisitos no incurran en discriminación por condición social y económica, situación laboral, origen étnico, condición de migrante retornado o migrante con residencia, y ubicación geográfica del predio.*”;

Que el artículo 1 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 405 de 21 de abril de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 06 de mayo de 2022, señala: “*El presente reglamento tiene por objeto regular el plan nacional de hábitat y vivienda, así como, establecer el régimen jurídico aplicable para la vivienda de interés social y de interés público, sus subsidios e incentivos.*”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, define al subsidio parcial del Estado y crédito hipotecario con tasa de interés preferencial para las viviendas de interés social del segundo segmento como: “*una inversión social que hace el Estado, a través del ente rector de hábitat y vivienda, por una única vez, y que*

consiste en el otorgamiento de un apoyo económico de hasta 15 SBU para facilitar la adquisición de su vivienda. Adicionalmente, el beneficiario podrá solicitar un crédito hipotecario con tasa de interés preferencial, con un plazo de hasta 25 años. La tasa de interés preferencial aplicable será determinada por el ente rector de la política y regulación financiera.”;

Que el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público señala que el plazo máximo del crédito hipotecario con tasa de interés preferencial para viviendas de interés social del tercer segmento será de hasta 25 años;

Que la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros contiene en el Libro I el Título II denominado “Sistema Financiero Nacional” y dentro de este, el capítulo XI titulado “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario y entidades del sector público no financiero”, el cual contiene los lineamientos, criterios y condiciones generales para el acceso a créditos para vivienda de interés social y de interés público;

Que resulta necesario actualizar el marco normativo que regula la política pública de acceso a vivienda de interés social e interés público, a fin de generar condiciones más favorables para los sujetos de crédito, garantizando la sostenibilidad del sistema y el acceso a una vivienda adecuada y digna; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 141, y los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 11 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público la frase: *“hasta 25 años”*, por la siguiente: *“hasta 30 años”*.

Artículo 2.- Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 17 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público frase: *“hasta 25 años”*, por la siguiente: *“hasta 30 años”*.

Artículo 3.- Disponer a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria que, en ejercicio de las competencias previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, expida, en el término máximo de quince (15) días contado a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, las reformas normativas necesarias para adecuar las condiciones de acceso a los créditos hipotecarios destinados a vivienda de interés social y de interés público, conforme al nuevo plazo establecido en el artículo 1 del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 03 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 3 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 317

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene la atribución de: “[...] *nombrar y remover a embajadores y jefes de misión*”;

Que el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares son de libre remoción;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 19 de octubre de 2021, se nombró al señor José María Borja López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cuba;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 558 de 9 de septiembre de 2022, se nombró al señor José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, con sede en La Habana, Cuba;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 621 de 13 de diciembre de 2022, se nombró al señor José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Jamaica, con sede en La Habana, Cuba;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 179, de 23 de febrero de 2024, se nombró al señor José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante San Vicente y las Granadinas, con sede en La Habana, Cuba; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior;

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cuba; así como las de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, ante el Gobierno de Jamaica y ante San Vicente y las Granadinas, con sede en La Habana, Cuba.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 03 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 3 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.